LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-0362-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA

SAN JUAN BAUTISTA-HUAMANGA-AYACUCHO

"AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE NUEVA ESPERANZA, HÉROES DE ARICA, MÁRTIRES DE LA PAZ, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y ALBAÑILES"

PERÍODO

24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 25 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

19 DE OCTUBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

02020202036200

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-0362-SCE

"AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE NUEVA ESPERANZA, HÉROES DE ARICA, MÁRTIRES DE LA PAZ, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y ALBAÑILES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO** Funcionarios de la Entidad favorecieron al Contratista, con la aprobación de la ampliación de plazo n° 2 por un periodo de tiempo injustificado, pese a que no cumplía con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones y cuando la ejecución de la obra debía culminar; asimismo, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por 34 días que no correspondía, limitando la aplicación de penalidad por mora, así también no consideraron la aplicación de otras penalidades en las que incurrió el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 299,73.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	56
V.	**CONCLUSIONES**	57
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2020-2-0362-SCE

"AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE NUEVA ESPERANZA, HÉROES DE ARICA, MÁRTIRES DE LA PAZ, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI Y ALBAÑILES" PERÍODO: 24 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 25 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0362-2020-001, iniciado mediante oficio n.° 258-2020-MPH/OCI de 27 de julio de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificado con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual del Saldo de Obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

1. Determinar si la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
2. Determinar si la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.
3. Determinar si en la ejecución del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", se aplicaron otras penalidades de conformidad a lo establecido en el contrato.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la ejecución del saldo de obra: "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", específicamente en lo relacionado a la ampliación de plazo n.° 2, suspensión del plazo de ejecución de obra y otras penalidades aplicables al contratista.

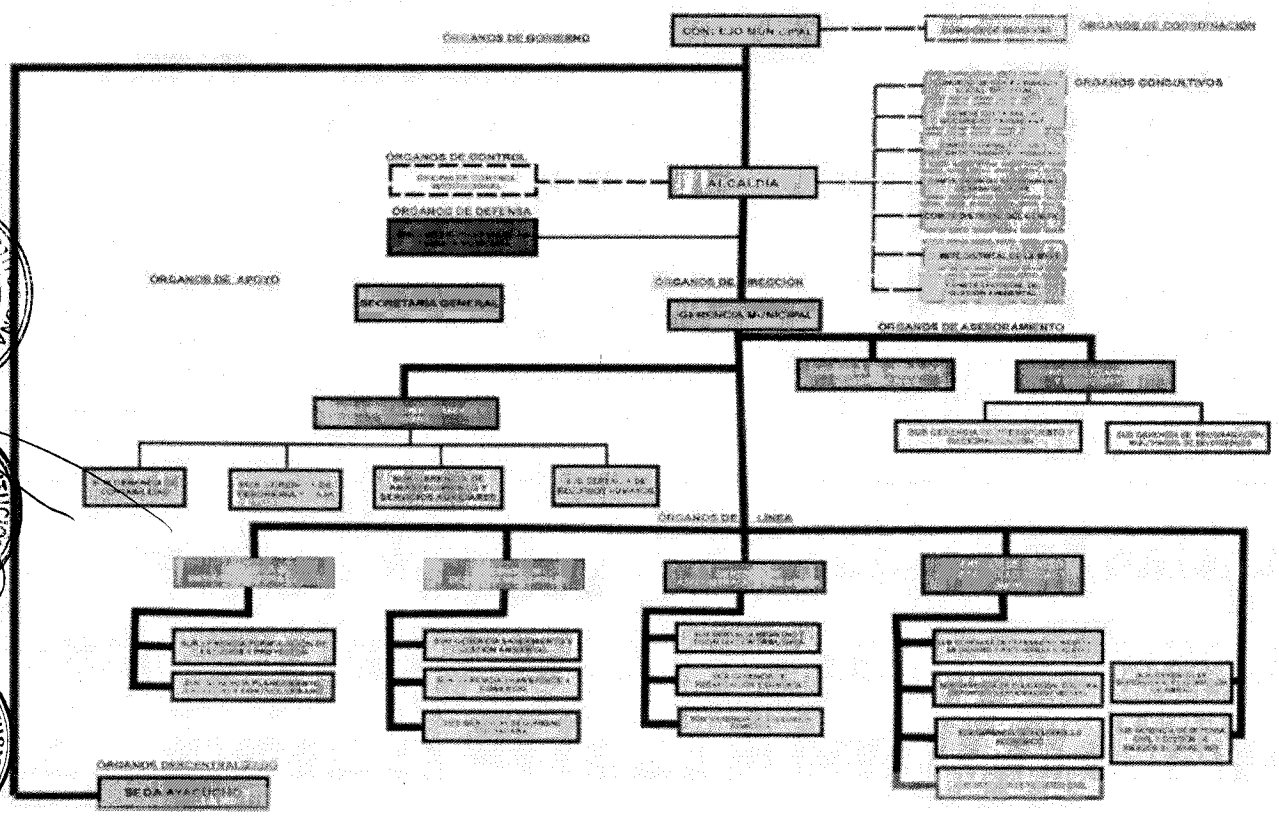
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de setiembre de 2018 al 25 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias y complementarias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Manual de Perfiles aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2017- MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El señor Ernesto Plejanov Bautista Ayala, no se apersonó a recabar la comunicación del pliego de hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD FAVORECIERON AL CONTRATISTA, CON LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR UN PERIODO DE TIEMPO INJUSTIFICADO, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y CUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEBÍA CULMINAR; ASIMISMO, ACORDARON LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA POR 34 DÍAS QUE NO CORRESPONDÍA, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, ASÍ TAMBIÉN NO CONSIDERARON LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES EN LAS QUE INCURRIÓ EL CONTRATISTA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 392 299,73.

1. ANTECEDENTES:

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en adelante "Entidad", llevo a cabo el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 002-2018-MDSJB/CS, para la ejecución del saldo de obra: "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", con código SNIP n.° 177244 en adelante "Obra", otorgando la buena pro al Consorcio Nueva Esperanza[1], en adelante "Contratista"; por lo que, la Gerente Municipal en representación de la Entidad y la señora Maura Infanzón Bellido representante común del Contratista, suscribieron el contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-2)**, en adelante "Contrato"; para la ejecución de la Obra bajo el sistema de precios unitarios, por un monto ascendente a S/ 2 482 909,52, que incluye todos los impuestos de Ley, y contemplando un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Asimismo, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Ayacucho S.A. - SEDA Ayacucho, desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 36-2018-SEDA-AYACUCHO/OEC, con el objeto de contratar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, otorgando la buena pro a la empresa TELIZCRO S.R.L., en adelante "Empresa Supervisora"; por lo que, el Gerente General de SEDA Ayacucho y el señor. Severo Tecssi Lizarbe Gerente General de la Empresa Supervisora suscribieron el contrato n.° 209-2018-SEDA-AYACUCHO/G.G. de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-3)**, para ejecutar el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios.

Así tenemos que, al haberse suscrito los contratos descritos el Contratista, la empresa Supervisora, así como los funcionarios de la Entidad, se encontraban obligados a cumplir y hacer cumplir las prestaciones y obligaciones acorde a la Ley de n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (y modificatorias), en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (y modificatorias), en adelante "Reglamento".

Sobre el particular, acorde al carácter, técnico y especializado[2] del control, se tiene que el Ing. Raúl Ernesto Quispe Mitma Especialista en Ingeniería II, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su calidad de especialista de la Comisión de Control Específico, a través del Informe Técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM, de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice 4)**, advirtió a la Comisión de Control, hechos

[1] Consorcio Nueva Esperanza con RUC n.° 20603570546, integrado por los siguientes consorciados:

- **ESTUDIO CRECIMIENTO Y EJECUCION S.R.L.** con RUC n.° 20534637544, con domicilio legal en el Pasaje Montevideo n.° 105 del distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, debidamente representado por su Gerente General el Sr. Rubén Ñahue Rimache, identificado con DNI n.° 44265630. El Consorciado tiene una participación del 40%.
- **CESAR HUAMÁN QUISPE** con DNI n.° 28273244 y con RUC n.° 10282732446, con domicilio legal en el Jr. Venezuela n.° 215 del distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho. El Consorciado tiene una participación del 15%
- **H.V.V. INDINGCONST E.I.RL.** con RUC n.° 2057646589, con domicilio legal en la Urb. Progreso Mz. "C", Lote 11 del distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho, debidamente representado por su Gerente General la Sra. Marisol Valenzuela Flores, identificada con DNI n.° 41475487. El Consorciado tiene una participación del 15%.
- **WILLIAM SALVATIERRA VEGA** con DNI n.° 28591004 y con RUC n.° 10285910043, con domicilio legal en la Av. Nicaragua n.° 185 del distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho. El Consorciado tiene una participación del 30%.

[2] Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, artículo 9°- Principios del control Gubernamental, que señala: "(...) e) El carácter técnico y especializado del control, como sustento esencial de su operatividad, bajo exigencias de calidad, consistencia y razonabilidad en su ejercicio; considerando la necesidad de efectuar el control en función de la naturaleza de la entidad en la que se incide."

con indicios de irregularidad que se produjeron durante la fase de ejecución y recepción de la Obra, dichas situaciones se detallan a continuación:

2. LA ENTIDAD APROBÓ A FAVOR DEL CONTRATISTA, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, PESE A QUE NO CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y POR UN PERIODO DE TIEMPO INJUSTIFICADO; LIMITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 30 279,39.

Durante la ejecución de la Obra, la señora Maura Infanzón Bellido, representante del Contratista, mediante carta n.° 61-2019-RL/MIB 2019, de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-31)**, presentó a la Empresa Supervisora para la atención del Jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 por un periodo de 45 días calendarios, haciendo alusión al numeral 1 del artículo 169° del Reglamento que señala "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", indicando la afectación a la ruta crítica del proyecto, y adjuntando el informe n.° 033-2019 WYA/R.O. de 26 de febrero de 2019, copia de Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM[3] de 23 de febrero de 2019 y copias de los asientos del cuaderno de obra del 11 al 26 de febrero de 2019.

Por ello, el Gerente General de la Empresa Supervisora[4], mediante carta n.° 29-2019-TELIZCRO/STL-RL, de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-32)** remitió a la Entidad su opinión sobre la ampliación de plazo n.° 02, recomendando en el numeral 2, del literal c), lo siguiente: "(...) Aprobar la ampliación de plazo por un periodo de 15 días, a partir del día 01 de marzo del 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019". Asimismo, dicho documento contiene el análisis técnico realizado por el Ing. Marco Antonio Hurtado León Jefe de Supervisión[5], quien en el numeral II "ANÁLISIS TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02", precisó las siguientes anotaciones del cuaderno de obra:

"(...)***ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA SOBRE LLUVIAS TORRENCIALES***

ASIENTOS SUPERVISION

Asiento N° 192 de la supervisión fecha (12/02/19)
"...Se solicita tomar las previsiones ante presencia de lluvias torrenciales.
Asiento N° 194 de la supervisión fecha (13/02/19)
"...suspende los trabajos por lluvias torrenciales que afecten a la provincia de Huamanga y a nivel nacional.
Asiento N° 196 de la supervisión fecha (14/02/19)
"...1.- El día de hoy no se trabaja por las lluvias torrenciales que afectan a la región de Ayacucho.
Asiento N° 198 de la supervisión fecha (15/02/19)
"...las lluvias no permiten trabajar por el contrario malogran los trabajos deterioran las zanjas, tubería del terreno.
"...se tomará en cuenta para la 2da ampliación de plazo.
Asiento N° 199 (16/02/19)
"...El día de hoy no se laboró terreno muy saturado y fangoso..."
Asiento N° 201 (18/02/19)
"...Las lluvias torrenciales en toda la región no permite trabajar, por lo tanto los trabajos siguen suspendidos..."
Asiento N° 202 (19/02/19)
"...Obra paralizado por presencia de lluvias intensas en San Juan Bautista, Huamanga..."
Asiento N° 206 (21/02/19)
"...Se continua con la obra paralizada por las fuertes lluvias torrenciales, esto se está dando por la época de la lluvia, sería mejor suspender la obra hasta nuevo aviso, pero el contratista vera lo más adecuado..."
Asiento N° 208 del supervisor de obra fecha (25/02/19)
"...continúa suspendido la obra desde la semana pasada por fuertes lluvias torrenciales..."
"...se tomará en cuenta para la 2da ampliación de plazo Art. 169 y 170 del reglamento de la ley de contrataciones del estado..."

ASIENTOS RESIDENTE

Asiento N° 193 del Residente de Obra fecha (13/02/19)

[3] Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales, pero que no considera como afectado al distrito de San Juan Bautista.
[4] Sr. Severo Teccsi Lizarbe.
[5] Documento denominado "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02".

"...pero se tiene fuerte presencia de lluvia y se suspende los trabajos..."
Asiento N° 195 del Residente de Obra fecha (14/02/19)
"...se comunica a la supervisión la presencia de lluvias muy intensas porque no se pueden realizar ningún trabajo por lo que suspendimos las actividades durante el día..."
Asiento N° 197 del Residente de Obra fecha (15/02/19)
"...hoy día hay cierta presencia o escarpado de lluvias por lo que realizamos trabajo durante la mañana y por la tarde sigue las lluvias..."
Asiento N° 198 (16/02/19)
"...Igualmente hoy día no se laboró por presencia de agua en la superficie debido a que durante la noche a llovido..."
Asiento N° 200 (18/02/19)
"...Existe fuerte presencia de lluvias a nivel Nacional en todas las regiones provincias especialmente en Tacna, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica y otros. Igualmente, no se prosigue con los trabajos porque amaneció con lluvia y se suspende las actividades..."
Asiento N° 202 (19/02/19)
"...Se hace conocer a la supervisión que por las lluvias existentes en la zona por las noches por este hecho no hay posibilidad de trabajo ya que las calles están muy resbalosos y saturados..."
Asiento N° 204 (20/02/19)
"...Se suspende las labores en la obra por la presencia de lluvias..."
Asiento N° 205 (21/02/19)
"...Igualmente se suspende las labores por la presencia de lluvias..."
Asiento N° 207 (22/02/19)
"...se suspende las actividades por la presencia de lluvias intensas las calles son muy resbalosas y saturadas..."
Asiento N° 209 (25/02/19)
"...Proseguimos con la suspensión de actividades por presencia de lluvias que durante la noche se produce e impide realizar los trabajos de excavación y movilización de equipos por temor..."
Asiento N° 210 (26/02/19)
"...A la fecha hay presencia de lluvias torrenciales en la zona de la obra el cual genera obliga a suspender las actividades por estar saturado...".

Como se puede apreciar existen paralizaciones de actividades por presencia de lluvias intensas, en la obra y como muestra de esto es el Decreto Supremo N° 67-2019-PCM."

EVALUACION POR PARTE DE LA SUPERVISION

(...) Luego de la evaluación el suscrito estima que la presente ampliación de plazo n.° 2 se cuantifica por esta supervisión de obra y será procedente la aprobación de la solicitud del Contratista por quince (15) días calendarios, considerándose como fecha de inicio de la causal el 12/02/2019.
(...) Esta supervisión de obra cuantifica 15 días calendarios.
(...).

CONCLUSIÓN

Del análisis técnico y legal efectuado, se concluye lo siguiente que:

1. Desde el punto de vista técnico el contratista sustenta la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 45 días calendarios y el equipo de supervisión de obra verifica en los cronogramas de afectación de la ruta crítica y corrobora que debe ser por 15 días calendarios en base al análisis y la documentación aportada por la supervisión y que complementa a la presentada por el contratista.
2. Desde el punto de vista técnico, el contratista tiene el sustento para solicitar la ampliación de plazo por el periodo de 45 días, legalmente le corresponde 15 días, en base al art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Se Recomienda Aprobar la Ampliación de plazo por un periodo de 15 días calendarios, a partir del día 01 de marzo de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019.
4. Se recomienda Aprobar la ampliación de plazo por 15 días calendarios, por causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas al contratista sin reconocimiento de mayores gastos generales.
 (...)"

Posteriormente, el 4 de marzo de 2019, el Ing. Antonio Loayza Yañez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, presentó a la Gerencia Municipal su informe n.° 029-2019-MDSJB/GM-SGSLO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-33)**, siendo derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública el 5 de marzo de 2019, dicho documento señala lo siguiente:

"(...) 5.- En consecuencia, luego de la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, **SE RECOMIENDA PROCEDA A SU APROBACION BAJO ACTO RESOLUTIVO**, así mismo, NOTIFICAR al contratista de obra, Consorcio "NUEVA ESPERANZA" y a la supervisión de obra "TELIZCRO S.R.L." dentro del plazo establecido en el Art. 170° del R.L.C.E.
6.- Se recomienda y advierte a la Entidad el contratista presente previa a la emisión de la Resolución la **RENUNCIA DE LOS GASTOS GENERALES DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02,** (...) (Énfasis agregado)".

Asimismo, el 4 de marzo de 2019, el Ing. Alberto Malca Oré, gerente de Infraestructura Pública, presentó a la Gerencia Municipal su informe n.° 067-2019-MDSJB-GIP/AMO[6] **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-34)**, recomendando lo siguiente: "(...) la APROBACION de la ampliación de plazo n.° 2 vía acto resolutivo", siendo derivado el mismo día al Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica, quien por su parte emitió la opinión legal n.° 047-2019-MDSJB/GAJ el 11 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-35)**, precisando: "(...) a) PROCEDENTE la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, por el lapso de 15 días calendarios; es decir, a partir del **01 al 15 de marzo**"; documento que fue recibido por la Gerencia Municipal el 11 de marzo de 2019[7], por lo que, en el mismo día, la Gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2019-MDSJB/GM **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-23)**, que en su parte resolutiva precisó:

"(...) **Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de quince (15) días calendarios con efectividad del primero al quince de marzo de 2019".

De todo lo vertido, se desprende que, durante la fase de ejecución de la Obra, el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2, la misma que fue admitida, avalada, tramitada, viabilizada y aprobada por la Empresa Supervisora, el Jefe de Supervisión, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública, el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica y la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos, gerente Municipal, respectivamente, por un periodo de 15 días calendarios, a favor del Contratista; sin embargo, realizada la verificación de la documentación vinculada, se advierte que la ampliación de plazo fue otorgada inobservado los siguientes aspectos:

- **Primero.- El residente de obra no anotó el inicio y fin de las circunstancias que determinaban la ampliación de plazo y no acreditó la afectación a la ruta crítica para la procedencia de su solicitud.**

 Respecto a la ampliación de plazo solicitada por el Contratista bajo el fundamento de una afectación a la ruta crítica de la Obra debido a la ocurrencia de supuestos eventos no atribuibles a las partes "precipitaciones pluviales", se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 169° del Reglamento, que establece:

 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)". (Énfasis agregado).

 Del citado acápite legal, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el Contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, que cause una afectación a la ruta crítica de la obra y por ende una modificación del plazo contractual.

 Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, respecto al procedimiento para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, precisa:

[6] Cabe precisar que el informe n.° 067-2019-MDSJB-GIP/AMO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-34)** emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, registra como fecha de emisión el 8 de marzo de 2019 y fecha de presentación a la Gerencia Municipal el 4 de marzo de 2019 (fechas incongruentes) y fue emitido entre otros en atención al Informe n.° 029-2019-MDSJB/GM-SGSLO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-0)**; sin embargo, realizada la verificación correspondiente se advierte que este último fue recibido por la Gerencia de Infraestructura recién el 5 de marzo de 2019, es decir, dicho documento habría sido recibido por el Gerente de Infraestructura con posterioridad a la emisión de su informe. Estas actuaciones evidencian incongruencias en las fechas de emisión, recepción y presentación de los citados documentos.

[7] Cabe precisar que este documento, fue derivado el 12 de marzo de 2019; sin embargo, advierte como fecha de recepción en la Gerencia Municipal el 11 de marzo de 2019.

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". (Énfasis agregado).

Al respecto, se tiene que el 26 de febrero de 2019 el Contratista presentó a la Empresa Supervisora la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por 45 días calendarios a través de la carta n.° 61-2019-RL/MIB **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-31),** anexando el informe n.° 033-2019-WYA/R.O., y las anotaciones que el Jefe de Supervisión y Residente de obra realizaron del 11 al 26 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 53-59)**.

Ahora bien, efectuada la revisión a la referida solicitud, este advierte que el Residente de obra no anotó en los asientos del cuaderno de obra el inicio y fin de las causales que a su criterio configuraban una afectación a la ruta crítica y que consecuentemente determinarían el periodo de la ampliación de plazo. Sin embargo, la Empresa Supervisora a través de su carta n.° 29-2019-TELIZCRO/STL-RL, de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-32)** comunicó a la Entidad su opinión favorable sobre la ampliación de plazo presentada por el Contratista, recomendando "(...) c. Aprobar la ampliación de plazo por un periodo de 15 días, a partir del día 01 de marzo del 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019.", ello en base al análisis técnico realizado por el Jefe de Supervisión que concluyó lo siguiente:

"(...)

1. Desde el punto de vista técnico el contratista sustenta la ampliación de plazo N° 02 por un periodo de 45 días calendarios y el equipo de supervisión de obra verifica en los cronogramas de afectación de la ruta crítica y corrobora que debe ser por 15 días calendarios en base al análisis y la documentación aportada por la supervisión y que complementa a la presentada por el contratista.
2. Desde el punto de vista técnico, el contratista tiene el sustento para solicitar la ampliación de plazo por el periodo de 45 días, legalmente le corresponde 15 días, en base al art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Se Recomienda Aprobar la Ampliación de plazo por un periodo de 15 días calendarios, a partir del día 01 de marzo de 2019 hasta el día 15 de marzo de 2019.
4. Se recomienda Aprobar la ampliación de plazo por 15 días calendarios, por causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuidas al contratista sin reconocimiento de mayores gastos generales (Énfasis agregado).

(...)"

De lo que se desprende, que el Jefe de Supervisión consideró que el periodo de afectación de la ruta crítica se produjo por un periodo de 15 días calendarios comprendidos desde el 12 y el 26 de febrero de 2019 (dos días antes del término del plazo de ejecución contractual - 28 de febrero de 2019), ello pese a que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista no contemplaba el registro de las anotaciones de la fecha de inicio y fin de las causales invocadas, evidenciando así que el Jefe de Supervisión delimitó una afectación a la ruta crítica que no fue acreditada en ningún momento por el Contratista.

Asimismo, el Jefe de Supervisión en su análisis técnico, adjuntó a la carta n.° 29-2019-TELIZCRO/STL-RL, de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-32)** respecto a la ampliación de plazo n.° 2, en el rubro de conclusiones, numeral 1. precisó: "(...) el equipo de supervisión de obra verifica en los cronogramas de afectación de la ruta crítica y corrobora que debe ser por 15 días calendarios en base al análisis (...)", lo que implicaría una revisión y análisis a la programación PERT-CPM[8] vigente a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, efectuada la revisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2019-MDSJB/GM, de 11 de marzo de 2019

[8] **Anexo Único del Reglamento "Anexo Definiciones" – Programa de ejecución de obra:** Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse. El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM."

(Apéndice 4, Anexo n.° IT-23), que aprueba la ampliación de plazo n.° 2, así como de la documentación vinculada a la ejecución de la Obra (entregada por la Entidad), no se advierte la existencia del citado análisis.

Además, en el asiento n.° 211 del cuaderno de obra de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 60)**, el Jefe de Supervisión, en el numeral 2 señaló: "(...) Con fecha 27/02/2019 se remite a la MDSJB la Carta N° 30-2019-TELIZCRO/STL, asunto: Entrega de Calendario de avance de obra valorizado reprogramado N° 01 por amp. de plazo N° 01 (...)"; advirtiéndose que, el mismo día (27 de febrero de 2019) que recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, presentó el calendario avance de obra (CAO), mas no así la programación PERT-CPM vigente, necesario para su evaluación y aprobación por parte de la Entidad; por lo que, resulta contradictorio que se haya verificado la afectación a la ruta crítica sin tener en cuenta los documentos que previamente debieron ser aprobados por la Entidad.

En ese sentido, la Comisión de Control cursó el oficio n.° 011-2020-MPH/OCI-CE1 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-37)**, solicitando a la Entidad el sustento de la supuesta afectación de la ruta crítica, no habiéndose obtenido respuesta, por lo que mediante oficio n.° 022-2020-MPH/OCI-CE1, de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-37)** se reiteró la solicitud sin haber obtenido respuesta alguna.

En consecuencia, la ampliación de plazo de obra fue solicitada, admitida, tramitada y aprobada a dos (2) días de concluir el plazo de ejecución contractual, sin que se haya acreditado de manera objetiva la afectación a la ruta crítica de la obra, establecida en el artículo 169 del Reglamento, así como el hecho de que no se efectuó la anotación de la fecha de inicio y fin de las causales invocadas para la ampliación de plazo, la cual fue delimitada por el Jefe de Supervisión por un periodo de 15 días calendarios comprendidos entre el 12 y el 26 de febrero de 2019, fechas en las que cabe recalcar el cuaderno de obra no registra anotaciones respecto al inicio y fin de la causal, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Registros del cuaderno de obra que reflejan la inexistencia de anotaciones sobre el inicio y fin de la causal invocada para la ampliación de plazo.

Cuaderno N°	Folio	N° asiento	Fecha	Residente	Descripción de la anotación	Observación
2	53	191	12/02/2019	Ing. Wilber Yupanque Apcho	"De acuerdo al asiento N° 190 la supervisión comunica que la actividad de la supervisión a culminado y en tal sentido esta residencia a la espera de un supervisor o inspector designado por parte de la institución para culminar con los adicionales de obra, la reprogramación del cronograma de la obra ya que se está a la espera de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01". Sic.	Se advierte que el Residente, no onotó la fecha de inicio de la causal invocada para solicitar la ampliación de plazo n.° 2
2	59	210	26/02/2019	Ing. Wilber Yupanque Apcho	"(...) A la fecha hay presencia de lluvias torrenciales en la zona de la obra el cual genera o obliga a suspender las actividades por estar saturado el material, (...)".	El Residente no registro el término de la causal del evento invocado.

Fuente: Cuaderno de obra n.° 2, anotaciones del residente de obra.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Segundo.- De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, sin considerar las paralizaciones y atrasos anotados en el cuaderno de obra y la falta de presentación del registro Hidrológico para acreditar las precipitaciones pluviales.

De la revisión efectuada al cuaderno de obra, respecto al supuesto periodo de afectación de la ruta crítica (12 al 26 de febrero de 2019), que fue determinada por el Jefe de Supervisión, pese a que el Residente de obra no registró las anotaciones del inicio y fin de la causal invocada para la ampliación de plazo, se advierten los siguientes registros:

Cuadro n.° 2
Anotaciones del cuaderno de obra del periodo de 12 al 26 de febrero de 2019.

Cuaderno de Obra N°	Folio	Fecha	Asiento / Residente	Descripción de la anotación	Días	
					Paralizaciones	Atrasos
2	53	12/02/2019	191 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"De acuerdo al asiento N° 190 la supervisión comunica que la actividad de la supervisión a culminado y en tal sentido esta residencia a la espera de un supervisor o inspector designado por parte de la institución para culminar con los adicionales de obra, la reprogramación del cronograma de la obra ya que se está a la espera de la aprobación de la ampliación de plazo N° 01".		
2	54	13/02/2019	193 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Proseguimos con los trabajos de construcción o instalación de tuberías para instalación domiciliarias. Pero se tiene fuerte presencia de lluvia y se suspende los trabajos".		1
2	54	14/02/2019	195 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Igualmente se comunica a la Supervisión la presencia de lluvias muy intensas por lo que no se pueden realizar ningún trabajo por lo que suspendimos las actividades durante el día".	1	
2	55	15/02/2019	197 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Hoy día hay cierta presencia o escampado las lluvias por lo que realizamos trabajo durante la mañana y por la tarde porque sigue las lluvias (...)".		1
2	56	16/02/2019	198 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Igualmente hoy día no se laboró por presencia agua en la superficie debido a que durante la noche a llovido toda la noche". Sic.	1	
		17/02/2019	No existe registro			
2	56	18/02/2019	200 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Existe fuerte presencia de lluvias a nivel Nacional en todas las regiones provincias especialmente en Tacna, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica y otros. Igualmente, no se prosigue con los trabajos porque amaneció con lluvia y se suspende las actividad". Sic.	1	
2	57	19/02/2019	202 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"...Se hase conocer a la supervisión que por las lluvias existentes en la zona por las noches por este hecho no hay posibilidad de trabajo ya que las calles están muy resbalosos y saturados". Sic.	1	
2	58	20/02/2019	204 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Se suspende las labores en la obra por la presencia de lluvias".	1	
2	58	21/02/2019	205 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"(...) Igualmente se suspende las labores por la presencia de lluvias".	1	
2	59	22/02/2019	207 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Igualmente se suspende las actividades por la presencia de lluvias intensas las calles son muy resbalosas y saturadas".	1	
		23/02/2019	No existe registro			
		24/02/2019	No existe registro			
2	59	25/02/2019	209 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"Proseguimos con la suspensión de actividades por presencia de lluvias que durante la noche se produce e impide realizar los trabajos de excavación y movilización de equipos por tener". Sic.	1	
2	59	26/02/2019	210 / Ing. Wilber Yupanqui Apcho	"A la fecha hay presencia de lluvias torrenciales en la zona de la obra el cual genera o obliga a suspender las actividades por estar saturado el material (...)".	1	
				Total (días)	**9**	**2**

Fuente: Cuaderno de obra n.° 2, anotaciones del residente de obra.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Del cuadro anterior, se advierte que respecto a los 15 días en los que supuestamente se habría afectado la ruta crítica, el Residente solo registró anotaciones en 11 días, entre los cuales 9 días de paralizaciones (14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 25 y 26 de febrero de 2019) donde las actividades de la Obra se habrían detenido y 2 días de atrasos (13 y 15 de febrero de 2019) en los que se continuó ejecutando la Obra; lo que no fue tomado en cuenta por el Jefe de Supervisión durante el análisis de la solicitud de ampliación de plazo, quien determinó que la afectación a la ruta crítica era por 15 días.

Aunado a ello, se tiene que el Jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 199 del cuaderno de obra **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 56)**, solicitó al Residente el registro Hidrológico emitido por el Gobierno Regional de Ayacucho, para acreditar la presencia de precipitaciones pluviales que se tomarían en cuenta para la ampliación de plazo n.° 2, conforme se muestra a continuación:

"Asiento n.° 199 de la supervisión de obra 16/02/19:
1.- El día de hoy no se labora, terreno sigue saturado y fangoso por lluvias torrenciales en toda la región, la obra esta fangosa y resbaloso.
2.- Se tomará en cuenta para una 2da ampliación de plazo, art. 169 del RLCE.

3.- Se solicita registro Hidrológico al Gobierno Regional" (Énfasis agregado).

Sin embargo, se tiene que verificada la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 que fue presentada por el Contratista **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-31)**, no contiene el registro Hidrológico del Gobierno Regional de Ayacucho para sustentar la presencia de precipitaciones pluviales, por lo que las causales invocadas para la ampliación de plazo no fueron acreditadas conforme a las exigencias del Jefe de Supervisión en el asiento n.° 199 del cuaderno de obra, quien lejos de verificar y/o constatar que la citada solicitud cumpliera con sus exigencias, acogió y recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.

En relación a lo anterior, la Comisión de Control solicitó a la Red Hidrometeorológica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el registro de precipitaciones pluviales de los meses de febrero, marzo y abril del 2019, por lo que, dicha dependencia remitió a través del oficio n.° 050-2020-GRA-GRI-SGO/OCA, el 10 de marzo de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-38)** el registro de precipitaciones de la Estación: INIA CANAN (Latitud: 13°10'09" S, Longitud: 74°12'82" W y Altitud: 2737 msnm) zona de influencia de la Obra, donde se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Registro de precipitaciones pluviales diarias (mm)[9], de la estación INIA CANAN
(Mes de febrero de 2019)

DÍA	(mm/día)	DÍA	(mm/día)
1	0,50	**15**	**0,00**
2	6,00	16	2,60
3	5,00	17	31,30
4	1,50	18	8,20
5	16,70	19	11,10
6	0,00	20	2,90
7	14,70	21	0,70
8	0,00	22	0,90
9	0,00	**23**	**0,00**
10	0,70	24	7,00
11	11,50	25	2,10
12	**0,00**	26	1,90
13	6,00	27	1,40
14	6,20	28	7,10

Fuente: Oficio n.° 050-2020-GRA-GRI-SGO/OCA de 10 de marzo de 2020, Registro precipitaciones diaria de la Red Hidrometeorológica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.
Elaborado por: Especialista de la comisión.
Clasificación de precipitaciones pluvial: Precipitación 0,00 mm representa que no hubo precipitación pluvial (oficio n.° 402-2020-GRA/GG-GRI-SGO-OCA de 26 de agosto de 2020).

El cuadro precedente que contiene el registro de precipitaciones pluviales de la Estación INIA CANAN, se advierte que de los 15 días considerados por el Jefe de Supervisión para la ampliación de plazo n.° 2 comprendidos del 12 al 26 de febrero de 2019, tres días (12, 15 y 23 de febrero de 2019) registraron la valoración "0,00 mm", lo que significa que durante estos días no se presentaron precipitaciones pluviales según lo precisado por la Red Hidrometeorológica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho a través del oficio n.° 402-2020-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, de 26 de agosto de 2020[10] **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-39)**, y que el Contratista continuó ejecutando la obra, conforme se puede apreciar en los asientos del cuaderno de obra correspondientes (ver cuadro n.° 2); sin embargo, estos hechos no fueron considerados por el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Alberto Malca Oré Gerente de Infraestructura Pública, quienes incumpliendo sus funciones de supervisar, monitorear y garantizar la adecuada ejecución de la Obra en concordancia a la normativa de contrataciones aprobaron una ampliación de plazo injustificada a favor del Contratista, inaplicando la penalidad por el retraso en la ejecución de la Obra.

[9] Unidad de medida "Milímetros"
[10] Oficio n.° 402-2020-GRA/GG-GRI-SGO-OCA de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-39)**, emitido por el Ing. Américo Águila Pérez con cargo de residente de obra de la meta "Proyecto mejoramiento de Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho, Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho", precisa: "Precipitación 0,00 mm representa que no hubo precipitación pluvial" (Énfasis agregado).

- **Tercero.- Del Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM[11], utilizado por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, pese a que este no incluía al distrito de San Juan Bautista.**

El Contratista para amparar su solicitud de ampliación de plazo, consideró como uno de sus fundamentos el Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM, publicado el 23 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-31)**, que declaró el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales; sin embargo, se advierte que dicha normativa no comprendió al distrito de San Juan Bautista. A continuación, se muestran los distritos declarados en emergencia de la provincia de Huamanga:

"(...)

Anexo

Distritos declarados en estado de emergencia por desastre debido a las intensas precipitaciones pluviales

Departamento : Ayacucho
Provincia : Huamanga
N° Distrito : 5.- Ocros
6.- Santiago de Pischa
7.- Chiara

(...)"

En tal sentido, al haberse corroborado que el referido Decreto Supremo, no contempla entre los distritos declarados en estado de emergencia al Distrito de San Juan Bautista; este fundamento planteado por el Contratista a efectos de avalar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no puede ser considerado como sustento para la ampliación.

No obstante a todo lo descrito, la Empresa Supervisora, mediante carta n.° 29-2019-TELIZCRO/STL-RL **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-32)**, de 27 de febrero de 2019, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, al haber señalado: "(...) se emita a resolución de la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días que se inician el día 01 de marzo y concluye el día 15 de marzo de 2019", ello en relación al análisis realizado por el Ing. Marco A. Hurtado León, Jefe de Supervisión, quien emitió el documento "solicitud de ampliación de plazo"[12], concluyendo lo siguiente: "(...) 4.- Se recomienda aprobar la ampliación de plazo por un periodo de 15 días calendarios, pro causales de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista sin reconocimiento de mayores gastos generales".

En tal sentido, el Jefe de Supervisión admitió, recomendó y tramitó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, delimitando el periodo de afectación de la ruta crítica por las supuestas precipitaciones pluviales, ello inobservando las anotaciones del cuaderno de obra que contenían la exigencia plasmada en el asiento n.° 199, donde el mismo solicitó al Contratista la presentación del registro hidrológico para poder acreditar la causal de la ampliación y que los días 12, 15 y 23 de febrero de 2019 no se presentaron precipitaciones pluviales, conforme a lo advertido por la estación INIA CANAN, así como el hecho de que el Contratista continuó ejecutando la Obra. La situación descrita transgrede lo dispuesto en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

A pesar de las situaciones expuestas, el Ing. Antonio Loayza Yañez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, presentó a la Gerencia de Infraestructura Pública su informe n.° 29-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-33)**, señalando:

"(...) 5.- En consecuencia, luego de la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de la ampliación de plazo N° 02, **SE RECOMIENDA PROCEDA A SU APROBACION BAJO ACTO RESOLUTIVO**, así mismo, NOTIFICAR al contratista de obra, Consorcio "NUEVA ESPERANZA" y a la supervisión de obra "TELIZCRO S.R.L." dentro del plazo establecido en el Art. 170° del R.L.C.E.

[11] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.
[12] Documento adjuntado a la carta n.° 29-2019-TELIZCRO/STL-RL de 27 de febrero de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-32).**

6.- Se recomienda y advierte a la Entidad el contratista presente previa a la emisión de la Resolución la **RENUNCIA DE LOS GASTOS GENERALES DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02,** (...) (Énfasis agregado)".

En esta misma línea procedimental el Ing. Alberto Malca Oré, gerente de Infraestructura Pública, elaboró y presentó a la Gerencia de Asesoría Jurídica el informe n.° 067-2019-MDSJB-GIP/AMO de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-34)**, recomendando lo siguiente: "(...) la APROBACION de la ampliación de plazo n.° 2 vía acto resolutivo"; en mérito al cual el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal n.° 047-2019-MDSJB/GAJ de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-35)**, siendo remitida a la Gerencia Municipal el 11 de marzo de 2019, precisando: "(...) a) PROCEDENTE la aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, por el lapso de 15 días calendarios; es decir, a partir del **01 al 15 de marzo**"; por lo que, Gerente Municipal[13], emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2019-MDSJB/GM 2019 de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-23)** cuya parte resolutiva precisa:

"(...) **Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por el plazo de quince (15) días calendarios con efectividad del primero al quince de marzo de 2019".

De lo expuesto, se tiene que el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica y la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos, gerente Municipal, cada uno en su turno, admitieron, respaldaron, tramitaron, viabilizaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 2, pese a que esta no cumplía con lo dispuesto en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la afectación de la ruta crítica y a la ausencia de anotación de inicio y fin de la causal invocada, hecho que cabe recalcar fue determinado por el Jefe de Supervisión (del 12 al 26 de febrero de 2019), así como el hecho de que para la determinación de la ampliación de plazo, no se exigió la presentación del registro hidrológico del Gobierno Regional de Ayacucho según lo requerido por el mismo Jefe de Supervisión; dejando de lado que en tres días no se presentaron precipitaciones pluviales, y sin haber considerado que las anotaciones del Residente en el cuaderno de obra evidenciaban que el Contratista continuó ejecutando trabajos durante el periodo considerado para ampliación, además de haber adjuntado para dichos efectos un decreto supremo que resultaba inaplicable al caso; con lo que se reconoció tres días de ampliación de plazo injustificados a favor del Contratista permitiéndole así extender el plazo de ejecución contractual, limitando la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/ 30 279,39 en perjuicio de la Entidad.

3. DE LA VALORIZACIÓN N° 5 QUE RESULTA SER INCONGRUENTE CON LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, AL REFLEJAR UN AVANCE DE EJECUCIÓN ACUMULADO SUPERIOR A LA VALORIZACIÓN FINAL DE LA OBRA.

El 1 de marzo de 2019, el representante del Contratista presentó a la Empresa Supervisora la valorización n.° 5 correspondiente al mes de febrero de 2019 a través de la carta n.° 64-2019-RL/MIB **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-12)**, por lo que el 4 de marzo de 2019, el Gerente General de la Empresa Supervisora, presentó a la Entidad la carta n.° 38-2019-TELIZCRO STL/GG[14] **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-13A)**, adjuntando el Informe Mensual n.° 5 del Jefe de Supervisión, correspondiente a la citada valorización, indicando un porcentaje de avance mensual ejecutado de 6,98% y un acumulado de 84,49%; dicho documento fue derivado según los cuadernos de registro de documentos el mismo día al Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y luego al Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; quien remitió a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto a la valorización n.° 5 a través del Informe n.° 035-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-14)**.

[13] Facultada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDSJB/ALC., de 2 de enero de 2019.
[14] Dicho documento precisa lo siguiente: "(...), me dirijo a usted para hacerle llegar el Informe de Valorización de Obra N° 05 correspondiente al mes de febrero desde el 01 de febrero al 28 de febrero de 2019, después de su revisión y evaluación respectiva, Le corresponde a la Empresa contratista NUEVA ESPERANZA, su pago respectivo, (...)"

Del mismo modo, el Ing. Alberto Malca Oré emitió el "FORMATO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS BRINDADOS N° 007".(ANEXO 07) de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-15)**, otorgando la conformidad a la valorización de obra n.° 5, precisando lo siguiente:

"(...)

	CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
7	Por medio del presente documento, el Gerente de Infraestructura Pública, hace referencia que fue cumplido satisfactoriamente según el TDR en cuanto al cumplimiento de meta al 6.98% del avance físico por lo que se emite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO de 6.98% por un monto de S/. 121,258.97 (ciento veinte un mil doscientos cincuenta y ocho con 97100 soles inc. IGV).

(...)"

Posteriormente, el Jefe de Supervisión, a través del Informe de Supervisión n.° 096-2019-TELIZCRO SRL, de 5 de mayo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-17)**, correspondiente a la valorización n.° 7[15] (valorización final de la obra), concluyó: "La ejecución de obra en el mes de abril 2019 es de -3.57% (...) El monto valorizado del mes de abril de 2019 de la valorización N° 7 es de S/. -88 547,41 incluye IGV. El cuál es la sinceración de las valorizaciones anteriores el cual se tendrá que restar en la siguiente valorización, (...)", y recomendó la "Revisión, aprobación y trámite respectivo de la valorización entregada, correspondiente al mes de abril 2019", documento que fue presentado a la Entidad por el Gerente General de la Empresa Supervisora a través de la Carta n.° 86-2019-TELIZCRO STL/GG, el 24 de mayo de 2019[16] **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-17)**, refiriendo lo siguiente: "(...), me dirijo a usted para hacerle llegar el Informe de Valorización de Obra N° 07 correspondiente del 17 al 29 de abril del 2019, después de su revisión y evaluación respectiva le corresponde hacer el trámite respectivo según a lo informado, (...)", quedando claro que la Empresa Supervisora admitió y respaldó la valorización n.° 7, pese a que esta advertía un porcentaje de avance mensual negativo de -3,57% y un acumulado del 80,92%, es decir menor al porcentaje acumulado a la valorización anterior (valorización n.° 5) que fue de 84,49%.

En tal sentido, siendo que el porcentaje acumulado de la valorización n.° 5 (febrero de 2019) reflejaba un avance de 84,49%, que cabe recalcar era superior al porcentaje acumulado de la valorización final de la Obra, se tiene que durante el mes de febrero de 2019 no se produjo ninguna afectación a la ruta crítica y el Contratista habría culminado con la ejecución de la misma; por lo que, resultaba innecesaria la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, más aun cuando esta fue presentada el 26 de febrero de 2019 es decir a 2 días del término del plazo de ejecución de la obra (28 de febrero de 2019). A continuación se muestra el resumen de las valorizaciones de obra, donde se puede advertir que el avance acumulado de la valorización n.° 5 refleja un porcentaje superior al de la valorización final de la obra y por ende que el Contratista habría culminado con la ejecución de la Obra en el mes de febrero de 2019:

Cuadro n.° 4
Resumen de Valorizaciones y porcentaje de avance mensual ejecutado por el Contratista

Descripción	Mes	Año	Monto Pagado	Comprobante de Pago (CP)	% Avance Mensual	% Avance Acumulado
Valorización n.° 1	Del 12 al 31 Octubre	2018	714 258,38	1427	31,95%	31,95%
Valorización n.° 2	Noviembre	2018	378 326,12	1628	21,77%	53,72%
Valorización n.° 3	Diciembre	2018	217 037,59	177	12,49%	66,21%
Valorización n.° 4	Enero	2019	112 181,36	103	11,30%	77,51%
Valorización n.° 5	**Febrero**	2019	121 258,97	169	**6,98%**	**84,49%**
Valorización n.° 7	**Del 17 al 29 Abril**	2019	-88 547,41	Sin CP	**-3,57%**	**80,92%**

Fuente: Valorizaciones de obra y comprobantes de pago aprobados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, a que la valorización n.° 5 advertía un avance ejecutado de obra de 84.49%, y que el Contratista habría terminado con la ejecución de la Obra, se tiene que la valorización n.° 7 refleja un monto negativo, lo que evidencia que el Contratista formuló las valorizaciones previas sin haber identificado los metrados realmente ejecutados. A continuación se muestran los detalles de las partidas que fueron deducidas en parte por la valorización negativa:

[15] Se precisa, que no se realizó la valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2019.
[16] Cabe precisar que este documento tiene como fecha de emisión el 24 de abril de 2019, es decir se habría emitido un mes antes de su presentación a la Entidad

Cuadro n.° 5
Metrados que fueron deducidos en la valorización n.° 7

Item	Descripción	Und.	Valorizacion n.° 5 (Febrero 2019)			Valorizacion n.° 7 (Abril 2019)		
			Metrado Val. n.° 5	%	Metrado Acumulado	Metrado Val. n.° 7	%	Metrado Acumulado
02	**TRABAJOS PRELIMINARES**							
02.01	LIMPIEZA DEL TERRENO	m			6,258.61	-1,230.01	-19.65%	5,028.60
02.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM			6.26	-1.23	-19.65	5.03
02.03	TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	mes			4.00	-0.10	-2.50%	3.90
02.04	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	GLB						0.00
04	**AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE**							
04.01	**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LINEA DE TUBERIAS**							
04.01.01	EXCAVACION Y REFINE EN MATERIAL SUELTO	m			279.47	53.58		333.05
04.01.02	EXCAVACION Y REFINE EN ROCA SUELTA	m			543.09	-31.80	-4.94%	511.29
04.01.03	EXCAVACION Y REFINE EN ROCA FIJA	m			1,750.46	3.11		1,753.57
04.01.04	CAMA DE ARENA h=0.10	m			261.04	72.01		333.05
04.01.05	CAMA DE ARENA h=0.15	m			1,629.61	635.26		2,264.87
04.01.06	RELLENO ENCIMADO CON ARENA E=0.30	m			2,114.31	483.61		2,597.92
04.01.07	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS	m			2,114.31	483.61		2,597.92
04.01.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3			2,144.82	-46.33	-1.78%	2,098.49
04.02	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE TUBERIAS Y ACCESORIOS**							
04.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U UF ISO 4422 C-7.5 DN 110 MM	m			2,537.91	60.01		2,597.92
04.03	**PRUEBA HIDRAULICA**							
04.03.01	PRUEBA HIDRAULICA TUB. PVC D=110 MM AGUA	m			1,818.31	779.61		2,597.92
04.04	**INSTALACIONES DOMICILIARIAS**							
04.04.01	EXCAVACION PARA CONEXIONES EN MATERIAL SUELTO HASTA L=4.0 M	m	61.20	45.10%	131.39	-12.12	-8.93%	119.27
04.04.02	EXCAVACION PARA CONEXIONES EN ROCA SUELTA HASTA L=4.0 M	m	66.60	32.17%	202.26	-20.26	-9.79%	182.00
04.04.03	EXCAVACION PARA CONEXIONES EN ROCA FIJA HASTA L=4.0 M	m	225.60	34.75%	615.75	-45.02	-6.93%	570.73
04.04.04	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS	m	127.80	37.29%	333.65	-110.92	-32.36%	222.73
04.04.05	CONEXION DIMICILIARIA =1/2" TIPO I	und			20.00	62.00		82.00
04.04.06	CONEXION DIMICILIARIA =1/2" TIPO II	und			55.00	-21.00	-23.33%	34.00
04.04.07	CONEXION DIMICILIARIA =1/2"	und	94.00	37.90%	243.00	-25.00	-10.08%	218.00
04.04.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	38.92	32.17%	118.20	-118.20	-97.69%	0.00
04.04.09	LIMPIEZA DE CONEXIONES DOMICILIARIAS	und			75.00	124.00		199.00
05	**AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**							
05.01	**RED COLECTORA**							
05.01.01	**MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LINEA DE TUBERIAS**							
05.01.01.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍAS APROM=0.80 HMÁX<= 2.00M EN TERRENO NORMAL MANUAL	m			365.37	-99.00	-27.10%	266.37
05.01.01.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍAS APROM=0.80 HMÁX<= 2.00M EN TERRENO ROCA SUELTA	m			416.08	-140.91	-33.87%	275.17
05.01.01.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍAS APROM=0.80 HMÁX<= 2.00M EN TERRENO ROCA FIJA	m			1,162.21	-501.93	-43.19%	660.28
05.01.01.04	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m			2,750.07	-319.39	-10.07%	2,430.68
05.01.01.05	CAMA DE ARENA h=0.10	m			390.48	-48.15	-10.91%	342.33
05.01.01.06	CAMA DE ARENA h=0.15	m			2,345.13	-256.78	-9.40%	2,088.35
05.01.01.07	RELLENO ENCIMADO CON ARENA E=0.30	m			2,857.26	-426.58	-13.45%	2,430.68
05.01.01.08	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS	m			2,857.26	-426.58	-13.45%	2,430.68
05.01.01.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3			1,293.86	-558.58	-36.30%	735.28
05.01.02	**SUMINISTRO Y MONTAJE DE TUBERIAS Y ACCESORIOS**							
05.01.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC-KM ISO 4435 S-25 DN 200MM	m			2,414.77	15.91		2,430.68
05.01.03	**PRUEBA HIDRAULICA**							
05.01.03.01	PRUEBA HIDRAULICA TUB. PVC D=200 MM	m			1,488.95	941.73		2,430.68
05.03	**INSTALACIONES DOMICILIARIAS**							
05.03.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍAS APROM=0.80 HMÁX<= 2.00M EN TERRENO NORMAL MANUAL	m	30.35	18.35%	115.10	16.48		131.58
05.03.02	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍAS APROM=0.80 HMÁX<= 2.00M EN TERRENO SEMIROCOSO	m	33.55	17.81%	150.31	-0.46	-0.24%	149.85
05.03.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA TUBERÍAS APROM=0.80 HMÁX<= 2.00M EN TERRENO ROCOSO	m	95.84	18.21%	431.84	-13.27	-2.52%	418.57
05.03.04	REFINE Y NIVELACION DE ZANJAS	m	63.90	18.06%	265.41	-91.61	-25.89%	173.80
05.03.05	CAMA DE ARENA h=0.10	m	30.35	18.35%	115.10	16.48		131.58
05.03.06	CAMA DE ARENA h=0.15	m	33.50	17.81%	150.31	-108.09	-57.38%	42.22
05.03.07	RELLENO ENCIMADO CON ARENA E=0.30	m	63.90	18.06%	265.41	-91.61	-25.89%	173.80

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.H.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.H.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° EXPERTO M.P.H.
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCION AYACUCHO

05.03.08	RELLENO COMPACTADO DE ZANJAS	m	63.90	18.06%	265.41	-91.61	-25.89%	173.80	
05.03.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	34.59	17.81%	155.00	-143.44	-73.83%	11.56	
06	**CONSTRUCCION DE CISTERNA (62.50 M3) Y TANQUE ELEVADO (50 M3)**								
06.04.05	**CASETA DE CONTROL**								
06.04.05.01	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 EN CASETA DE CONTROL	kg			232.24	0.96		233.20	
06.05	**ARQUITECTURA**								
06.05.02	**CARPINTERIA METALICA**								
06.05.02.01	ESCALERA DE GATO C/TUBO F°G° 1 1/2" TANQUE ELEVADO	m			3.05	7.12		10.17	
06.05.02.02	ESCALERA DE GATO C/TUBO F°G° Ø 30 mm	m			0.00	3.00		3.00	
06.05.02.03	TAPA DE FIERRO EN CISTERNA Y TANQUE ELEVADO	und			0.00	2.00		2.00	
06.05.02.04	PUERTA METAL LAC 1/16" C/MARCO 2"X2"X1/4" Y REFUERZOS	m2			0.00	4.32		4.32	
06.05.02.05	CANDADO TIPO FORTE 60 MM	und			0.00	2.00		2.00	
06.05.03	**PINTURA**								
06.05.03.01	PINTURA ESMALTE SINTETICO EN: MUROS, COLUMNAS, VIGAS Y TANQUE ELEVADO	m2			0.00	302.40		302.40	
06.06	**INSTALACION DEL SISTEMA DE BOMBEO**								
06.06.01	**INSTALACION DE DESAGUE**								
06.06.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U UF ISO 4422 C-7.5 DN 110 MM	m			0.00	12.00		12.00	
06.06.01.02	TUBERIA F°G° DE Ø 3"	m			0.00	18.35		18.35	
06.06.01.03	ROMPE AGUA DE F°G° DE Ø 3"	und			0.00	2.00		2.00	
06.06.01.04	VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 3"	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.01.05	CAJA RECEPTORA DE C° CON REJILLA 8" X 12"	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.01.06	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS VARIOS DE DESAGUE	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.02	**INSTALACION DE TUBERIAS DE SUCCION, IMPULSION Y ALIMENTADOR A RED DE DISTRIBUCION**								
06.06.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U UF ISO 4422 C-7.5 DN 90 MM	m			0.00	6.00		6.00	
06.06.02.02	TUBERIA F°G° DE Ø 2 1/2"	m			0.00	4.00		4.00	
06.06.02.03	TUBERIA F°G° DE Ø 2"	m			0.00	13.95		13.95	
06.06.02.04	TUBERIA F°G° DE Ø 4"	m			0.00	16.70		16.70	
06.06.02.05	ROMPE AGUA DE F°G° Ø 2"	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.02.06	ROMPE AGUA DE F°G° DE Ø 4"	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.02.07	VALVULA FLOTADOR DE BRONCE DE 3"	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.02.08	VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 4"	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.02.09	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS VARIOS PARA TUB. ALIMENTADOR	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.02.10	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS VARIOS PARA ELECTROBOMBA	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.02.11	ELECTROBOMBA	pza			0.00	2.00		2.00	
06.06.03	**INSTALACIONES ELECTRICAS**								
06.06.03.01	SALIDA DE TECHO (CENTRO DE LUZ)	pto			0.00	2.00		2.00	
06.06.03.02	SALIDA TOMACORRIENTE DOBLE CON LINEA DE TIERRA	pto			0.00	1.00		1.00	
06.06.03.03	SALIDA DE ELECTROBOMBA	pto			0.00	2.00		2.00	
06.06.03.04	CONTROL AUTOMATICO DE NIVEL DE AGUA	GLB			0.00	1.00		1.00	
06.06.03.05	INSTALACION DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA MONOFASICA	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.04	**POZO A TIERRA**								
06.06.04.01	POZO-CONEXION A TIERRA EN SISTEMA C/EQ.BOMBEO,ALUMB,TOMACORR	und	0.50	50.00%	0.50	0.50		1.00	
06.06.05	**TABLEROS Y CUCHILLAS**								
06.06.05.01	TABLERO AUTOMATICO 1-2X30, 1-2X20, 1- 2X15 A, 05 INT DIF 20A ELECTROBOMBA	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.05.02	TABLERO DE DISTR.2-2X30, 2-2X15 ELECTROBOMBA	und			0.00	1.00		1.00	
06.06.06	**ARTEFACTOS**								
06.06.06.01	ARTEF. T. PLASTICO CUADRADO C/LAMP. FLUORESCENTE CIRC. 32W	und			0.00	2.00		2.00	
06.06.06.02	SALIDA PARA SPOT-LIGHT CON PVC	pto			2.00	0.00		2.00	
07	**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y CAPACITACIONES**								
07.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2			3,856.00	2,402.61		6,258.61	
	PORCENTAJE DE AVANCE EJECUTADO		**6.98%**		**84.49%**	**-3.57%**		**80.92%**	

Fuente: Valorizaciones de obra aprobados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se evidencia que la valorización n.° 7, contiene metrados de partidas con valor negativo correspondiente a los subpresupuestos de: "02 TRABAJOS PRELIMINARES (monto S/ -2 301,59; con porcentaje -10,62%), 04.01 MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LINEA DE TUBERIAS PRELIMINARES

(monto S/ -3 712,48; con porcentaje -2,81%), 04.04 INSTALACIONES DOMICILIARIAS (monto S/ -38 626,87; con porcentaje -13,37%), 05.01.01 MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LINEA DE TUBERIAS (monto S/ -141 571,19; con porcentaje -25,28%), 05.03 INSTALACIONES DOMICILIARIAS (monto S/ -15 596,27; con porcentaje -12,26%)", haciendo un monto acumulado negativo de S/ -202 737,63 (Incluye los impuestos de ley), el mismo que fue deducido del monto positivo acumulado que era de S/ 114 190,22 (Incluye los impuestos de ley), resultando así una valorización negativa por un total de S/ -88 547,41, equivalente a un porcentaje de avance negativo de -3,57%, lo que evidencia incongruencias en las valorizaciones presentadas por el Contratista y que las valorizaciones de obra (acumuladas a la valorización n.° 5) se formularon, tramitaron y pagaron de forma irregular sin haberse identificado la cantidad real de los metrados ejecutados.

Al respecto, resulta necesario precisar que el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente:

> *"En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
> ***En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados**, (...)"*
> *Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.* (Énfasis agregado).

En esta misma línea el numeral 3.2 de la Opinión n.° 027-2017/DTN, emitida el 3 de febrero de 2017 por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), señala:

> *"Cuando los trabajos realizados por el contratista necesarios para cumplir el objeto de un contrato a precios unitarios, superaban los metrados referencialmente consignados en el expediente técnico, o en el supuesto que la cantidad de metrados que aparecía consignada en el presupuesto de obra, en la planilla de metrados de una determinada actividad o en otro de los documentos que formaba parte del Expediente Técnico, fuera menor o distinta a la realmente ejecutada, la Entidad debía efectuar el pago según lo efectivamente ejecutado por el contratista, a través de la valorización correspondiente, verificándose -previamente- la disponibilidad presupuestal respectiva".* (Subrayado agregado).

Sobre el particular, queda claro que en contrataciones de ejecución de obra llevados a cabo bajo el sistema de precios unitarios, solo se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, por cuanto las valorizaciones constituyen pagos a cuenta; en tal sentido, estos deben ser claramente identificados y verificados por el supervisor de obra y los funcionarios de la entidad, estos últimos en cautela de los intereses estatales; sin embargo, en el presente caso la valorización n.° 7 refleja un monto negativo, lo que evidencia que las valorizaciones formuladas, aprobadas y pagadas (hasta la Valorización n.° 5) contenían metrados que no se ejecutaron, y por los cuales se efectuó el pago de S/ 202 737,63.

De lo expuesto, se tiene que en el mes de febrero de 2019 el Contratista valorizó (valorización n.° 5) un avance acumulado superior al de la valorización final de la obra, por lo que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 tramitada y viabilizada por la Empresa Supervisora, el Jefe de Supervisión, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras resultaba innecesaria e improcedente por cuanto no se afectó la ruta crítica de la Obra. Sin embargo, en el mes de abril de 2019 se aprobó la valorización n.° 7 (negativa), por S/ -88 547,41[17] que representa un avance mensual negativo por -3,57%[18], constituyendo un documento contradictorio e incongruente con la naturaleza de la

[17] Aprobado por la Empresa Supervisora con carta n.° 86-2019-TELIZCRO STL/GG **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-17)**, ingresado a la Entidad el 24 de mayo de 2019, y derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública, en la carta se adjuntó el informe de supervisión n.° 096-2019-TELIZCRO SRL **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-0)**, en el rubro de conclusiones señala: "El monto valorizado del mes de abril 2019 de la valorización n.° 7 es de S/. -88,547.41 incluye I.G.V. el cuál es la sinceración de las valorizaciones anteriores el cual se tendrá que restar en la siguiente valorización, esta supervisión recibió con fecha 05 de mayo del 2019 la valorización del contratista".

[18] Advirtiéndose un avance acumulado menor al mes anterior (Febrero-2019) de 80,92%.

contratación bajo el sistema de precios unitarios donde únicamente se valorizan los metrados realmente ejecutados, evidenciándose con ello que las valorizaciones acumuladas a la valorización n.° 5 reflejarían el pago de S/ 202 737,63 a favor del Contratista por metrados que no se ejecutaron en su oportunidad; por lo que, la Empresa Supervisora, el Jefe de Supervisión, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al margen de velar por la correcta ejecución de la Obra, aceptaron, tramitaron y viabilizaron la citada valorización pese a que esta reflejaba una gestión irregular de las valorizaciones de obra, a favor del Contratista, siendo esta finalmente aprobada por la Entidad.

4. LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD A UN DÍA DE CONCLUIR EL PLAZO CONTRACTUAL ACORDARON LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA QUE NO CORREPONDÍA Y QUE SE EXTENDIÓ INJUSTIFICADAMENTE POR 34 DÍAS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 343 166,42, AL LIMITAR LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA.

Como se señaló anteriormente el plazo del Contrato suscrito era de 120 días (calendarios), habiéndose producido la ampliación de plazo n.° 1 por 20 días (calendarios) y la ampliación de plazo n.° 2[19] por 15 días (calendarios) de los cuales 3 no contaban con el sustento correspondiente; siendo ello así, el plazo de ejecución de obra debía vencer el 15 de marzo de 2019 (según la Entidad); no obstante, a 2 días del citado vencimiento del plazo, el Residente solicitó mediante el asiento del cuaderno de obra n.° 231 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 66)**, la suspensión del plazo de ejecución precisando lo siguiente:

"En la obra continuamos sin labores por la presencia de lluvias Nocturnas que amanecen lloviendo y generan escorrentía y saturación de material que no permite realiza las acti laborales (sic). Aparte aparte (sic) de eso por haber dejado las labores no se cuenta con personal en obra ni tampoco maquinarias. Por la presencia de lluvias intensas durante las noches esta residencia considera la necesidad de paralizar o realizar la suspensión de plazo de ejecución de la Obra por las siguientes razones mencionadas a continuación.
De acuerdo al Artículo 153 de reglamento de la ley de contrataciones del estado. "...01 cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas puede acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento sin que ello suponga el reconocimiento de mayores (metrados) gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión" conforme obra en el cuaderno de obra registrado del residente Asiento N° 193, 195, 197, 198, 200, 202, 204, 215, 217, 218, 221, 223, 225, 227, 229, 231, y Asiento de supervisión 192, 194, 196, 198, 199, 201, 202, 206, 216, 218, 220, 222, 226, 230, 233, Decreto Supremo N° 036-2019-PCM, El pronóstico de SENAMHI para mes de marzo existe antecedentes suficientes y de conocimiento de vuestra institución (Municipalidad Distrital de San Juan Bautista) sobre el problema de intensa lluvias en vuestra región y el pronóstico menciona que la persistencia de la lluvia se dará en la misma intensidad pero con una ligera variación para el presente mes". (Énfasis agregado).

En esta misma línea, el pedido de suspensión del plazo de ejecución de obra planteado por el Residente, fue ratificado por el Jefe de Supervisión mediante asiento n.° 233, de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio67-68)**, que precisa:

1° Con respecto al pedido de la residencia por ende el contratista de suspender la obra
2° El sustento es por el tema climático y como consecuencia genera efectos negativos como:
- *a) Superficie del terreno muy resbaladizo por ser arcilloso.*
- *b) No es posible la transitabilidad del equipo maquinaria y vehículos.*
- *c) El alto riesgo para el personal obrero trabajar en estas condiciones.*
- *d) Los materiales se exponen a deteriorarse y maltratarse que afectaría de obra.*
- *e) El material de cama, sobrecama, relleno se satura de agua y no es posible trabajar generando retraso en la ejecución y esto afecta la calidad de la obra.*
- *f) Todo lo mencionado afecta la calidad de obra.*

3° La supervisión previa evaluación y conocedor de todas las incidentes en obra ratifica el pedido de suspender la obra, hasta donde las condiciones climáticas no afectan la obra.

[19] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2019-MDSJB/GM de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-23)**, que modifico el plazo del 1 al 15 de marzo de 2019.

4° La suspensión aprueba y va proceder de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; indicando la suspensión de obra no afecte a ninguna de las partes y se garantice la conclusión de la Obra en la calidad exigida" (Énfasis agregado).

En atención a ello, la representante del Contratista Maura Infanzón Bellido, mediante carta n.° 69-2019-RL/MIB, de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-40)**, solicitó al Gerente General de la Empresa Supervisora Ing. Severo Teccsi Lizarbe la suspensión del plazo de ejecución, haciendo alusión a lo dispuesto en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión."

Posteriormente, el Gerente General de la Empresa Supervisora, presentó a la Entidad la carta n.° 042-2019-TELIZCRO/STL-RL, el 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-41)**, mediante la cual emitió opinión favorable para suscribir el acta de suspensión del plazo de ejecución de Obra, consignando lo siguiente: (...) que habiendo llegado a esta supervisión de obra la Carta Nro 069-2019-RL/MIB, solicitando en el asunto: Suspensión de plazo de ejecución Nro 01.- en cumplimiento de las normas vigentes se procede a evaluar, analizar la solicitud y se concluye la obra se encuentra con diversas dificultades ajenas a la buena voluntad de los entes ejecutores y en salvaguardia de la calidad de la obra y del proceso constructivo, **esta supervisión emite la opinión favorable de proceder con el pedido del contratista en suspender el plazo de ejecución de obra.** (...)" (Énfasis agregado).

Así tenemos que, el día 14 de marzo de 2019, se reunieron el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública, el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos, gerente Municipal, en representación de la Entidad; la Lic. Maura Infanzón Bellido y el Ing. Wilber Yupanqui Apcho, en representación del Contratista, y el Ing. Marco A. Hurtado León en representación de la Empresa Supervisora[20], con la finalidad de suscribir el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-42)**, que precisa:

"(...), En tal sentido, el representante legal del CONSORCIO NUEVA ESPERANZA, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista y en coordinación con la supervisión acordaron de mutuo acuerdo suspender el plazo de ejecución de obra hasta una fecha donde las precipitaciones no sean causantes de afectar y perjudicar la obra. La Obra puede reiniciarse con comunicación de la Municipalidad una vez superado los causales de ésta suspensión, Por lo tanto esta suspensión no va a generar a las partes ningún tipo de obligación económica.
1. SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, a partir del día 14 de marzo del 2019, de mutuo acuerdo hasta una fecha donde se supere estos inconvenientes y el clima no perjudiquen la calidad y seguridad de la obra, la misma que no genera a las partes ningún tipo de obligación económica.
2. Dicha suspensión por causas no atribuibles al contratista ni a la Entidad, no generan ningún efecto económico a ambas partes."

Aunado a ello, se tiene que la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura - Ayacucho mediante el Oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC, de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-43)**, recibido por la Entidad el 14 de marzo de 2019 y derivado a la Gerencia de Infraestructura Publica en el mismo día, comunicó lo siguiente:

"(...) se le solicita **DISPONER LA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA**, en caso de incumplimiento de lo señalado y de confirmarse la afectación de los Sitios Arqueológicos estaría dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS y la respectiva denuncia ante las instancias judiciales por atentado contra el Patrimonio Cultural de la Nación.", otorgándole a la Entidad un plazo perentorio "(...), se le otorga un plazo de **05 días hábiles** a fin de presentar el correspondiente descargo, en caso de incumplimiento estaría siendo pasible del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, así como las acciones penales por inobservancia de lo señalado".

[20] En representación de la Entidad, la Lic. Ana Isable Mendieta Gallirgos, gerente municipal, Ing. Alberto Malca Ore gerente de infraestructura, Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de supervisión y liquidación de obras, y por otra parte los representantes del Contratista y la Empresa Supervisora el Maura Infanzón Bellido, representante común del contratista, Ing. Wilber Yupanqui Apcho Residente de obra, y el Ing. Marco A. Hurtado León supervisor de obra, respectivamente.

Por ello, en atención a la carta n.° 042-2019-TELIZCRO/STL-RL 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-41)** y el oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-43)**, el Ing. Antonio Loayza Yañez, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, emitió el informe n.° 037-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-44)**, remitido a la Gerencia de Infraestructura el mismo día con registro n.° 362, documento que en el rubro de conclusiones y recomendaciones contempla el análisis siguiente:

1. *"La causal de Suspensión de Plazo de ejecución de Obra que invoca el contratista es el numeral 1 (ATRASOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA) del Art. 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias de la Ley N° 30225, debido a causas ajenas a su voluntad.*
2. *Por otra parte se concluye que el Ministerio de Cultura advierte ciertas afectaciones atribuibles a la ejecución de Obras, el requieren ser esclarecidos y superados previa verificación del Plan de Monitoreo arqueológico que la empresa ejecutora viene implementando en la ejecución de la Obra.*
3. *En consecuencia, luego de la revisión, evaluación y análisis de la solicitud de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, SE RECOMIENDA PROCEDA A SU APROBACIÓN BAJO ACTO RESOLUTIVO, así mismo NOTIFICAR al contratista de obra de la empresa "NUEVA ESPERANZA" y a la supervisión de obra "TELIZCRO S.R.L." a partir de la fecha".* (Énfasis agregado).

Asimismo, el Ing. Alberto Malca Oré, gerente de Infraestructura Pública de la Entidad, emitió el informe n.° 076-2019-MDSJB-GIP/AMO de 14 de marzo de 2019[21] **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-45)**, que fue remitido a la Gerencia Municipal, documento cuyo rubro de conclusiones y recomendaciones indicó:

- *"Luego de revisar el Informe se concluye que, de acuerdo al Análisis y Justificación del presente informe, la suspensión de Ejecución de Obra.*
- *Se recomienda la APROBACIÓN de la Suspensión de Ejecución de Obra vía* ***acto resolutivo****. Por motivo de presencia de Lluvias propio de la época.*
- *Se recomienda notificar a la empresa de Ejecución de Obra y a la empresa supervisora, y al Ministerio de Cultura de la sub-dirección desconcentrada de cultura-Ayacucho, Sobre la suspensión de ejecución de la Obra".*

Por su parte la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos gerente Municipal el 14 de marzo de 2019 remitió el mencionado informe al Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica, quien en el mismo día emitió la opinión legal n.° 052-2019-MDSJB/GAJ **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-46)**, declarando procedente la suspensión de plazo, conforme al siguiente argumento:

"(...). Efectivamente, en el caso concreto, la causal de paralización de la obra es porque se ha producido eventos no atribuibles a las partes; ya que justamente, los hechos obedecen a una situación de las inclemencias de la naturaleza (lluvias), además, la solicitud de paralización inmediata de obra requerida por parte de la Subdirección Desconcentrada de Cultura-Ayacucho. En este sentido y por fundamentos expuestos debe ser procedente la pretensión incoada".

Consecuentemente, la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos gerente Municipal, remitió el informe n.° 76-2019-MDSJB/AYAC de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-47)** al despacho de Alcaldía, recomendando la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de Obra; por lo que, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 064-2019-MDSJB/ALC de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-24)**, que resolvió:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**.- **APROBAR,** la suspensión de plazo de ejecución de la Ampliación N° 2 de la **Obra "AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA ESPERANZA, HEROES DE ARICA, MARTIRES DE LA PAZ, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSÉ CARLOS MARIATEGUI Y ALBAÑILES DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, HUAMANGA – AYACUCHO"**, a partir del 14 de marzo de 2019, por haberse producido eventos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la obra, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, en conformidad al numeral 153.1 del Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y sus modificatorias de la Ley N°30225."*

[21] Se aprecia que se consignó como fecha de recepción el 06 de marzo de 2019, sin embargo, esto no sería así puesto que el documento fue emitido el 14 de marzo de 2019 y derivado a Gerencia Municipal, el mismo día.

Conforme a lo vertido en líneas precedentes, el Residente mediante asiento de obra n.° 234 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 69)**, señaló lo siguiente:

> *"Se paraliza la Obra por mutuo Acuerdo de las partes; mediante Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de obra de fecha 14/03/19 indicando a partir del 14/03/19 Se paraliza la Obra y/o suspende hasta que concluya el evento de las precipitaciones El Acta lo Suscribio la Municipalidad Distrital de San Juan El Consorcio Nueva Esperanza y la supervisión."*

En el mismo sentido, el Jefe de Supervisión con asiento de obra n.° 235 de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 69)**, precisó:

> *"De mutuo acuerdo el contratista la Municipalidad distrital de San Juan bautista y la opinión favorable de la supervisión se suscribe el Acta de Suspensión de Obra donde se acuerda suspender el plazo de ejecución a partir del 14/03/2019. Obra paralizada y cuenta con ampliación de plazo N° 01 y N° 02 con RM. N° 072-2019 MDSUB/ALC."*

De todo lo vertido, se tiene que los funcionarios de la Entidad, a un (1) día para que finalice el plazo de ejecución de la Obra, acordaron y aprobaron la suspensión del plazo de ejecución de la misma, que se extendió injustificadamente por un periodo de 34 días calendarios, conforme se advierte en el siguiente análisis:

- **Primero.- Sobre las anotaciones del cuaderno de obra consideradas por el Contratista para sustentar la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra que fueron desvirtuados por los registros de precipitaciones pluviales de la Estación INIA CANAN - Red Hidrometeorológica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.**

El Contratista mediante carta n.° 069-2019-RL/MIB de 13 de marzo de 2019[22] **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-40)**, solicitó suspender el plazo de ejecución de Obra, aludiendo lo dispuesto en el artículo 153°[23] del Reglamento, esto es por "Eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de obra", específicamente por lluvias permanentes que imposibilitaban la continuación de los trabajos programados y así como los riesgos que ello conllevaba; adjuntado para tal efecto el informe n.° 036-2019-CONSORCIO NUEVA ESPERANZA/WYA-RO, de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-40)**, donde se puede advertir que el Residente concluyó lo siguiente:

"a) **De acuerdo al Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado,** "... 01 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." Conforme obra en el cuaderno de obra registro del residente Asientos N° 193, 195, 197, 198, 200, 202, 204, 215. 217, 218, 221, 223, 225, 227, 229, 231, y supervisión Asientos N° 192, 194, 196, 198, 199, 201, 202, 206, 216, 218, 220, 222,, 226, 230, 233 **Decreto Supremo N° 036-2019-PCM, El pronóstico de SENAMHI para MES DE MARZO** existe antecedentes suficientes y de conocimiento de vuestra institución (Municipalidad Distrital de San Juan Bautista) sobre el problema de intensas lluvias en vuestra región y el pronóstico menciona que la persistencia de la lluvia se dará con la misma intensidad pero con una ligera variación para el presente mes; *esta realidad nos obliga solicitar la suspensión de plazo de ejecución hasta que las condiciones meteorológicas mejoren."*

b) Los hechos no son atribuibles al contratista de acuerdo al artículo 153 enciso 01 por lo tanto corresponde la suspensión de plazo de ejecución N° 01

c) La suspensión de plazo de ejecución correspondería como inicio el 14 de marzo del 2019 hasta que mejoren las condiciones meteorológicas."

[22] Dos días antes del término del plazo vigente de 15 de marzo de 2019, aprobado por la ampliación de plazo n.° 2 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2019-MDSJB/GM de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-23)**.

[23] Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión".* (Énfasis agregado)

En tal sentido, se advierte que la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de obra contempla como argumentos sustanciales las anotaciones en el cuaderno de obra (asientos n.os 193, 195, 197, 198, 200, 202, 204, 215, 217, 218, 221, 223, 225, 227, 229 y 231) **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folios 54-66)**, el Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM y el supuesto pronóstico de SENAMHI para mes de marzo; por lo que, corresponde analizar cada uno de los citados argumentos.

Así tenemos que, los asientos del cuaderno de obra antes indicados, que fueron utilizados como fundamento de la solicitud de ampliación de plazo, reflejan las siguientes anotaciones, que han sido contrastadas con el reporte hidrológico de INIA CANAN.

Cuadro n.° 6
Contraste de las anotaciones del cuaderno de obra que fueron empleados como sustento de la ampliación de plazo y los reportes de precipitación diaria (Estación INIA CANAN)

Numero de asiento	Fecha	Anotación cuaderno de obra	Estación INIA CANAN Precipitación (mm/día)
193 del Residente	13/02/2019	"...pero se tiene fuerte presencia de lluvia y se suspende los trabajos..."	6,00
195 del Residente	14/02/2019	"...se comunica a la supervisión la presencia de lluvias muy intensas porque no se pueden realizar ningún trabajo por lo que suspendimos las actividades durante el día..."	6,20
197 del Residente	15/02/2019	"...hoy día hay cierta presencia o escarpado de lluvias por lo que realizamos trabajo durante la mañana y por la tarde porque sigue las lluvias"	**0,00**
198 del Residente	16/02/2019	"Igualmente hoy día no se laboró por presencia de agua en la superficie debido a que durante la noche a llovido..."	2,60
200 del Residente	18/02/2019	"Existe fuerte presencia de lluvias a nivel Nacional en todas las regiones provincias especialmente en Tacna, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica y otros. Igualmente, no se prosigue con los trabajos porque amaneció con lluvia y se suspende las actividades"	8,20
202 del Residente	19/02/2019	"Se hace conocer a la supervisión que por las lluvias existentes en la zona por las noches por este hecho no hay posibilidad de trabajo ya que las calles están muy resbalosos y saturados..."	11,10
204 del Residente	20/02/2019	"...Se suspende las labores en la obra por la presencia de lluvias..."	2,90
215 del Residente	01/03/2019	"Se pone en conocimiento de la supervisión de las lluvias muy intensas en la obra razón por el cual se suspende las labores..."	7,00
217 del Residente	04/03/2019	"Durante la noche se ha tenido fuerte precipitación de la lluvia y no hay condiciones para laborar y se ha paralizado las labores..."	**0,00**
218 del Supervisor	04/03/2019	"... los trabajos sigue suspendido..."	0,00
221 del Residente	06/03/2019	"Las lluvias continúan y se suspende las labores por falta de peones y maquinas..."	3,40
223 del Residente	07/03/2019	"En la obra aun continuamos con suspensión de actividades. Desde aproximadamente 3:10 pm hasta la noche se ha registrado las lluvias"	**0,00**
225 del Residente	08/03/2019	"Continúan las lluvias nocturnas y tenemos suspensión de actividades"	7,90
227 del Residente	11/03/2019	"En la zona de la obra se tiene presencia de lluvias extendiéndose hasta las 9:45am..."	6,30
229 del Residente	12/03/2019	"Proseguimos sin actividad o sin realizar actividad en la obra por la razón mencionada"	**0,00**
231 del Residente	13/03/2019	"La obra continuamos sin labores por presencia de lluvias nocturnas que amanecen lluviendo y generan escorrentia y saturando del material que no permite realizar labores (...)"	**0,00**

Fuente: Cuaderno de obra n.° 2, anotaciones del Residente de obra y el reporte de la Estación INIA CANAN.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Del cuadro precedente, se tiene que el Residente de obra efectuó anotaciones en el cuaderno de obra advirtiendo la presencia de precipitaciones pluviales del 13 de febrero al 13 de marzo de 2019; sin embargo, el registro de precipitaciones pluviales diarias de la Estación INIA CANAN, de la Red Hidrometeorológica de la Gerencia

Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, advierte una valoración de cero[24] (0,00 mm[25]) para el 15 de febrero y los días del 4, 7, 12 y 13 de marzo de 2019, evidenciando con ello que los citados días no se presentaron precipitaciones pluviales; por lo que, las anotaciones del cuaderno de obra respecto a estos 5 días carecen del sustento correspondiente y consecuentemente no pueden tomarse en cuenta para sustentar una suspensión del plazo de ejecución de obra, más aun al haberse evidenciado que el día en que se solicitó dicha suspensión no se registró la presencia de precipitaciones pluviales.

Asimismo, en relación al fundamento enmarcado en el Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM[26] **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-40)**, se tiene que, este no puede ser tomado en consideración para sustentar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, toda vez que realizada la verificación correspondiente, este no contempla entre los distritos declarados en estado de emergencia al distrito de San Juan Bautista (zona de influencia de la obra), por lo que no amerita un mayor análisis.

De igual manera, se tiene que el Contratista a efectos de avalar su pedido, adjuntó una impresión simple de la estimación del tiempo para fines turísticos **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-40)**, que no resulta ser un argumento válido para poder sustentar una suspensión del plazo de ejecución de obra que se extendió por un periodo de 34 días calendarios.

Ahora bien, respecto al periodo de la suspensión de plazo de ejecución de obra que inició el 14 de marzo y culminó el 16 de abril de 2019 (por un periodo de 34 días calendarios), por supuestas causales climatológicas, el reporte de precipitaciones pluviales emitido por la Estación Hidrometeorológica INIA CANAN de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho[27] a la Comisión de Control advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Precipitaciones pluviales (mm) diaria de la estación INIA CANAN
(Mes de marzo y abril de 2019)

REGISTRO DE PRECIPITACIÓN DIARIA Marzo 2019				REGISTRO DE PRECIPITACIÓN DIARIA Abril 2019			
DÍA	(mm/día)	DÍA	(mm/día)	DÍA	(mm/día)	DÍA	(mm/día)
1	7,00	17	**0,00**	1	**0,00**	17	2,80
2	0,00	18	2,00	2	**0,00**	18	0,00
3	0,00	19	**0,00**	3	**0,00**	19	3,40
4	0,00	20	**0,00**	4	**0,00**	20	0,00
5	12,80	21	3,00	5	**0,00**	21	0,00
6	3,40	22	0,30	6	**0,00**	22	0,00
7	0,00	23	2,60	7	**0,00**	23	0,00
8	7,90	24	4,40	8	**0,00**	24	0,00
9	0,90	25	0,30	9	**0,00**	25	0,00
10	35,70	26	**0,00**	10	**0,00**	26	0,00
11	6,30	27	6,50	11	**0,00**	27	0,00
12	0,00	28	2,00	12	**0,00**	28	0,00
13	0,00	29	**0,00**	13	**0,00**	29	7,10
14	25,30	30	**0,00**	14	3,50	30	0,00
15	0,40	31	**0,00**	15	**0,00**	31	
16	0,20			16	**0,00**		

Fuente: Oficio n.° 050-2020-GRA-GRI-SGO/OCA de 10 de marzo de 202, Registro precipitaciones diaria de la Red Hidrometeorológica de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

[24] Remitido mediante oficio n.° 402-2020-GRA/GG-GRI-SGO-OCA de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-39)**, por el Ing. Américo Águila Pérez con cargo de residente de obra de la meta "Proyecto mejoramiento de Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho, Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho", precisa: "Precipitación 0,00 mm representa que no hubo precipitación pluvial". (Énfasis agregado).
[25] Unidad de medida: milímetro (mm).
[26] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.
[27] Remitidos a la Comisión de Control con oficio n.° 050-2020-GRA-GRI-SGO/OCA, de 10 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-38)**.

Del cuadro anterior, se tiene que los días 17,19, 20, 26, 29, 30 y 31 de marzo de 2019, así como los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de abril de 2019, advierten una valoración de cero[28] (0,00 mm), es decir que durante los citados días no se presentaron precipitaciones pluviales, entre los cuales incluso se advierten 16 días consecutivos.

En tal sentido, se tiene que a un día del término del plazo de ejecución de la Obra (15 de marzo de 2019) el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública, y el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica, avalaron, recomendaron y viabilizaron la suspensión de la Obra, a través del informe n.° 037-2019-MDSJB/GM-SGSLO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-44)**, el informe n.° 076-2019-MDSJB-GIP/AMO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-45)** y la opinión legal n.° 052-2019-MDSJB/GAJ **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-46)**, todos de 14 de marzo de 2019, respectivamente.

Consecuentemente, el mismo día el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos gerente Municipal, suscribieron el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-42)**, donde establecieron que el reinicio del plazo de ejecución de la Obra debía ser comunicado por la Entidad una vez superada la causal de la suspensión; sin embargo, incumpliendo sus funciones de supervisar y monitorear[29] la Obra no comunicaron al Contratista el reinicio del plazo de ejecución, pese a que las supuestas causales invocadas para la suspensión ya se habían superado, tal como se puede evidenciar con los reportes de la Estación Hidrometeorológica INIA CANAN, que reflejan que de los 34 días calendarios que duró la suspensión, 22 días no registraron presencia de precipitaciones pluviales (de los cuales 16 fueron consecutivos); permitiendo con ello suspender el plazo de ejecución de la Obra por un periodo injustificado y favoreciendo así al Contratista, al prolongarse la culminación de la Obra sin la aplicación de la penalidad por el incumplimiento del plazo de ejecución contractual.

- **Segundo.- De la supuesta paralización de obra solicitada por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho.**

El 14 de marzo de 2019, a un día del vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, presentó a la Entidad el oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-43)**, comunicando que la Obra no contaría con el Plan de Monitoreo Arqueológico respectivo, siendo dicho documento empleado como uno de los fundamentos para la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de la Obra. El citado oficio precisó lo siguiente:

> *"(...) se le solicita **DISPONER LA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE OBRA**, en caso de incumplimiento de lo señalado y de confirmarse la afectación de los Sitios Arqueológicos estaría dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador –PAS y la respectiva denuncia ante las instancias judiciales por atentado contra el Patrimonio Cultural de la Nación. (...) se le otorga un plazo de **05 días hábiles** a fin de presentar el correspondiente descargo, en caso de incumplimiento estaría siendo pasible del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS, así como las acciones penales por inobservancia de lo señalado."*

Sin embargo, se advierte que dicho documento no disponía la paralización inmediata de la Obra, si no que solicitaba que la Entidad disponga dicho accionar, otorgándole además un plazo de 5 días hábiles para poder efectuar el descargo a las observaciones formuladas; por lo que, para disponer la paralización, la Entidad contaba con 5 días hábiles para efectuar el análisis correspondiente, debiendo recabar la información a través de sus órganos competentes a efectos de verificar si la Obra realmente contaba o no con los documentos solicitados por el Ministerio de Cultura, por cuanto, la normativa aplicable[30] establece que el Certificado de Inexistencia de

[28] Remitido mediante oficio n.° 402-2020-GRA/GG-GRI-SGO-OCA, de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-39)**, por el Ing. Américo Águila Pérez con cargo de residente de obra de la meta "Proyecto mejoramiento de Sistema Hidráulico Cachi en la Región Ayacucho, Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho", precisa: "Precipitación 0,00 mm representa que no hubo precipitación pluvial". (Énfasis agregado).
[29] El Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública, respectivamente.
[30] Decretos Supremos n.os 054-2013-PCM y 060-2013-PCM, publicados el 16 y 25 de mayo de 2013, respectivamente.

Restos Arqueológicos (CIRA) o el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), debían haber sido gestionados de forma previa a la ejecución de la Obra.

Sobre el particular, el artículo 123° del Reglamento, establece que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras; advirtiéndose que en el presente caso la Obra fue catalogada como un Proyecto con infraestructura pre existente y contaba con el Plan de Monitoreo Arqueológico - PMA, aprobado por la Resolución Directoral n.° 299-2018-DDC-AYA/MC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-48)**, cumpliendo por ello con lo dispuesto en los Decretos Supremos n.os 054-2013-PCM y 060-2013-PCM; sin embargo, el Ing. Antonio Loayza Yañez sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y tampoco fue advertida por el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica, a un día del vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, emitieron el informe n.° 037-2019-MDSJB/GM-SGSLO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-44)**, el informe n.° 076-2019-MDSJB-GIP/AMO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-45)** y la opinión legal n.° 052-2019-MDSJB/GAJ todos de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-46)**, respectivamente, avalando, recomendando y viabilizando la suspensión de plazo de ejecución de la Obra tomando como uno de los fundamentos, la comunicación de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho.

De igual manera, la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, en referencia al oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC de 12 de marzo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-43)**, emitió el oficio n.° 00473-2019-DDC AYA/MC, de 15 de marzo de 2019 (tres días después) **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-49A)**, comunicando un error material en su emisión y que no correspondía disponer la paralización de la Obra, precisando lo siguiente: "(...) que el documento de la referencia debió ser dirigido a la Directora del PMA y Presidente de la Comunidad de Ñahuinpuquio, dado que por error material fue dirigido a su despacho; por lo cual, agradeceremos su comprensión. Asimismo, solicitar no se considere la paralización del Proyecto **"Ampliación de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los AA. HH. Nueva Esperanza, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles"**, comunicado con el referido oficio". (Énfasis agregado). Dicho documento fue recibido por la Entidad el mismo día de su emisión, siendo derivado al Ing. Alberto Malca Oré Gerente de Infraestructura Pública y posteriormente al Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras conforme se precia en los cuadernos de registro de documentos recibidos de las mencionadas oficinas; advirtiéndose que los citados funcionarios pese a tener el conocimiento previo de que la Obra contaba los documentos requeridos por el Ministerio de Cultura no realizaron acción alguna, para desestimar una suspensión del plazo por este fundamento.

En consecuencia, el oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-43)**, recibido por la Entidad el 14 de marzo de 2019, tomado en cuenta para la aprobación de la suspensión de plazo, carece de todo fundamento al haberse evidenciado que la Obra ya contaba con el Plan de Monitoreo Arqueológico y que su emisión constituía un error material de la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, más aun teniendo en cuenta que dicho documento fue comunicado a la Entidad a un día del término del plazo de ejecución (15 de marzo de 2019); a pesar de ello, el citado documento fue empleado por el Ing. Antonio Loayza Yañez sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica para viabilizar la suspensión de plazo de Obra que se extendió injustificadamente por 34 días.

De los numerales primero y segundo, se tiene que a un (1) día del vencimiento del plazo de ejecución contractual el Ing. Antonio Loayza, sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré, gerente de Infraestructura Pública y el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica, mediante el informe n.° 037-2019-MDSJB/GM-SGSLO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-44)**, el informe n.° 076-2019-MDSJB-GIP/AMO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-45)** y la opinión legal n.° 052-2019-MDSJB/GAJ **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-46)**, todos de 14 de marzo de 2019, respectivamente, avalaron, recomendaron y viabilizaron la aprobación de la solicitud de suspensión presentada por el Contratista.

Consecuentemente, el mismo día el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos gerente Municipal, suscribieron el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-42)**, donde se indicaba como inicio de la citada suspensión el 14 de marzo de 2019, a pesar de que esta resultaba innecesaria e incongruente toda vez que la ejecución de la Obra ya se encontraba al límite de su conclusión, tomando para ello como fundamento, la presencia de precipitaciones pluviales, las mismas que fueron desvirtuadas por los reportes la Estación Hidrometeorológica INIA CANAN, así como la supuesta paralización de obra dispuesta por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho por supuestos incumplimientos normativos, que fue desestimada por la misma instancia al haber advertido un error material en su emisión.

Así tenemos que, la citada suspensión se extendió por un periodo de 34 días, por la supuesta presencia de precipitaciones pluviales, las mismas que también fueron desvirtuadas por los reportes de la Estación Hidrometeorológica INIA CANAN, donde se puede advertir que durante dicho periodo, 22 días no registraron precipitaciones pluviales y que de ellos 16 días fueron consecutivos; evidenciándose así que, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública, el Ing. Antonio Loayza Yañez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumpliendo sus funciones de monitorear y supervisar la ejecución de la obra, al igual que el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica y la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos gerente Municipal, en un actuar contrario a los intereses de la Entidad, admitieron, recomendaron, viabilizaron y acordaron, a favor del Contratista una suspensión del plazo de ejecución que no correspondía, permitiendo además que esta se extendiera injustificadamente por 34 días, por lo que, la culminación de la obra fue aplazada afectando su finalidad pública que consistía en la ampliación de redes de agua potable y alcantarillado para solucionar las condiciones negativas de salud de la población beneficiaria, respecto a las enfermedades de origen hídrico; limitando así la aplicación de penalidad por S/ 343 166,42, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

5. RESUMEN DE MODIFICACIONES AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó también la ampliación de plazo n.° 3 por 12 días calendarios, por lo tanto, el plazo de ejecución inicial de la Obra fue modificado por las ampliaciones de plazo 1, 2 y 3, existiendo además una suspensión de plazo, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Plazo de ejecución de la obra, ampliaciones y suspensión de plazo

Descripción	Periodo aprobado por la Entidad		N° días (Aprobados Entidad)	N° días Considerados por la comisión
	Del	Al		
Plazo ejecución	12 de octubre del 2018	8 de febrero de 2019	120	120
Ampliación de plazo n.° 1	9 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	20[31]	20
Ampliación de plazo n.° 2	1 de marzo de 2019	15 de marzo de 2019	15	12
Suspensión de plazo	14 de marzo de 2019	16 de abril de 2019	34 (*)	0 (*)
Ampliación de plazo n.° 3	18 de abril de 2019	29 de abril de 2019	12[32]	12
Total plazo válido para la ejecución del contrato			167	**164**

Fuente: Expediente Técnico de Saldo de Obra, ampliaciones y suspensión de plazo aprobados por la Entidad.
Elaborado por: Especialista de la comisión.
(*) El cómputo del plazo de la ejecución contractual no incluye el periodo de suspensión por cuanto este constituye la paralización de la obra.

[31] Por atrasos y paralizaciones no atribuibles al Contratista, demora en las consultas por modificación de proyecto.
[32] Producto del adicional de obra n.° 1 aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 105-2019-MDSJB/ALC. de 12 de abril de 2019.

Siendo ello así, se realiza el cálculo de penalidades no aplicadas al Contratista, respecto a los días sin sustento de la ampliación de plazo n.° 2 (3 días), y los 34 días de suspensión injustificada de la Obra, que permitieron al Contratista aplazar su culminación, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 9
Cálculo de penalidad por la Ampliación de Plazo n.° 2

Datos de contrato y ejecución de obra		Cláusula Décimo Quinta del Contrato: Penalidades
Fecha de inicio de obra:	12 de octubre de 2018	**Fórmula:**
Plazo de ejecución programado:	120 días calendarios	
Ampliaciones válidas:	44 días calendarios	Penalidad diaria = 0,10 x Monto / F x Plazo en días
Plazo total de ejecución válidas:	164 días calendarios	
Monto contratado:	S/ 2 482 909,52	
Días incurridos en penalidad:	3 días calendarios	**Dónde: F = 0,15** (para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)

Cálculo de Penalidad diaria		Penalidad diaria (S/)	N° días de multa	Cálculo de penalidad parcial 1 (S/)	Penalidad Total (S/)
0,10 x monto / F x plazo en días	= 0,10 x 2 482 909,52 / 0,15 x 164	= 10 093,13	3	10 093,13 x 3 =	**30 279,39**

} Fuente: Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC, ampliaciones de plazo.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Cuadro n.° 10
Cálculo de penalidad por la Suspensión de plazo

Datos de contrato y ejecución de obra		Cláusula Décimo Quinta del Contrato: Penalidades
Fecha de inicio de obra:	12 de octubre de 2018	**Fórmula:**
Plazo de ejecución programado:	120 días calendarios	
Ampliaciones válidas:	44 días calendarios	Penalidad diaria = 0,10 x Monto / F x Plazo en días
Plazo total de ejecución válidas:	164 días calendarios	
Monto contratado:	S/ 2 482 909,52	
Días incurridos en penalidad:	34 días calendarios	**Dónde: F = 0,15** (para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)

Cálculo de Penalidad diaria		Penalidad diaria (S/)	N° días de multa	Cálculo de penalidad parcial 1 (S/)	Penalidad Total[33] (S/)
0,10 x monto / F x plazo en días	= 0,10 x 2 482 909,52 / 0,15 x 164	= 10 093,13	34	10 093,13 x 34 =	**343 166,42**

Fuente: Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC y ampliaciones de plazos.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

De los cuadros 9 y 10, se puede apreciar que la penalidad por mora respecto a la ampliación de plazo n.° 2 asciende a S/ 30 279,39 y la penalidad por mora correspondiente a la suspensión del plazo de la Obra asciende a S/ 343 166,42, toda vez de que las mismas fueron aprobadas de forma injustificada e incongruente.

Por ello, sumando la penalidad por mora no aplicada al Contratista por la ampliación de plazo n.° 2 (S/ 30 279,39) y la penalidad por mora no aplicada por la suspensión de plazo (S/ 343 166,42), se obtiene un perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 373 445,81; sin embargo, conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones al superar este monto el máximo de penalidad aplicable, se considera como penalidad no aplicada el monto de S/ 248 290,95[34].

[33] Cabe precisar que según la normativa de contrataciones en el Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-2)**, Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, establece que: "La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente", por lo que el monto máximo de penalidad sería S/ 248 290,95.
[34] 10% del monto contractual.

6. LA ENTIDAD NO CONSIDERÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRA, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 144 008,78.

6.1. SOBRE LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE EN LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 4 965,82.

Mediante oficio n.° 583-2018-VIVIENDA-OAC-CAC/AYACUCHO, de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-50)**, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Sede Ayacucho, remitió a la Entidad el Informe n.° 065-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-gtorres de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-50)**, denominado "Informe de Monitoreo del Proyecto con Código SNIP N° 177244 de fecha 19.10.2018", que fue elaborado por la Ing. Giovanna Torres Altamirano especialista de asistencia técnica de la unidad de gestión territorial-PNSU, documento que en su numeral "V. CONCLUSIONES", indica: "5.4 La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, toma conocimiento de la ausencia del Residente en la Obra, cuya permanencia deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en su Artículo N° 154 y en el CONTRATO N° 126-2018-MDSJB/AYAC" (Énfasis agregado). El mencionado oficio fue recibido por la Gerencia Municipal el 25 de octubre de 2019, siendo derivado con memorando n.° 316-2018-MDSJB/GM, de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-51)**, al Ing. Ernesto Bautista Ayala gerente de Infraestructura Pública[35] para su atención.

Asimismo, mediante carta n.° 042-2018-MDSJB-GIP/COOR-RIGO, de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-52)** el Coordinador de Proyecto Ing. Rodrigo I. Gómez Olivares, remitió la "Valorización de obra N° 1 correspondiente al mes de octubre del 2018", al Ing. Ernesto Bautista Ayala gerente de Infraestructura Pública, precisando lo siguiente "IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- (...) 4. Se deja constancia que EL DIA 19.OCT.2018 LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA consignadas en las Actas de Monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento CAC – Ayacucho, remitido a la Entidad con oficio N° 583-2018-VIVIENDA-OAC-CAC/AYACUCHO. Por consiguiente, se recomienda la aplicación de la penalidad de la CLAUSULA DECIMO OCTAVA del Contrato N° 126-2018-MDSJB/AYAC L.P. Penalidad a ser considerada en la Valorización o en la Liquidación del Contrato de Obra".

Sobre el particular, la Comisión de Control cursó el oficio n.° 013-2020-MPH/OCI-CE1, de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-53)**, requiriendo información respecto al tratamiento de la carta n.° 042-2018-MDSJB-GIP/COOR-RIGO de 5 de diciembre de 2018 , reiterando dicho pedido a través del oficio n.° 022-2020-MPH/OCI-CE1 de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-53)**, no habiéndose obtenido respuesta de la Gerencia de Infraestructura Pública; no obstante, resulta pertinente acotar lo dispuesto en el numeral 10 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC del 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-2)**, referido a "Penalidades", que señala:

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	
10	**RESIDENTE DE OBRA** Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en forma permanente en la obra y el personal técnico conforme a las bases no se encuentre de acuerdo a su coeficiente de participación.	Dos por mil (2/1000) por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra.
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)
La presente Tabla de penalidades consta de trece (13) faltas, en la que, antes de aplicar la primera multa, en cualquier de las penalidades, procederá por única vez a notificar al contratista, sobre la falta cometida luego de este procedimiento, se procederá a efectuar la aplicación de la multa correspondiente en la orden de pago respectiva. (Énfasis agregado).
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)"

Así tenemos que, conforme al Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC del 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-2)** la ausencia del Residente de obra constituye uno de los supuestos pasibles a la aplicación de otras penalidades ya que conforme a lo establecido por el artículo 154° del Reglamento la Obra

[35] Ernesto Plejanov Bautista Ayala gerente de Infraestructura Pública, del 6 de julio 2018 al 31 de diciembre de 2018.

debe contar de forma permanente con la presencia del residente; por lo que, los funcionarios de la Entidad en cautela de los intereses del estado debieron implementar las recomendaciones planteadas en el Informe n.° 065-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-gtorres **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-50)**, y la carta n.° 042-2018-MDSJB-GIP/COOR-RIGO **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-52)**, los mismos que dejan expresa constancia de la ausencia del Residente el día 19 de octubre de 2018; sin embargo, el Gerente de Infraestructura Pública de la Entidad omitió realizar el trámite respectivo. Cabe precisar que, el Residente el citado día de ausencia registró anotaciones en el asiento n.° 17 del cuaderno de obra **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-18)**, hecho que resulta contradictorio e incongruente con las observaciones del Coordinar del Proyecto y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Sede Ayacucho, que advirtieron su ausencia el mencionado día.

Ahora bien, efectuada la verificación de la valorización de obra n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2018, se tiene que se valorizó por el monto S/ 714 258,38 emitiéndose la Orden de Servicio n.° 873 de 6 de diciembre de 2018 y Comprobante de Pago n.° 1427 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-8)**, por dicho monto, para lo cual se tiene las constancia de pago mediante el cual se hizo la transferencia electrónica a la cuenta bancaria n.° 000100027680 con los números de operaciones n.os 081-18001200, 081-18001201, 081-18001202 y 081-18001203 con los montos de S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 80,722,22 y S/ 4 965,82, respectivamente; así como la constancia de depósito de detracción del 4% de 7 de diciembre de 2018, por el importe de S/ 28 570,34, donde se evidencia que no se efectuó la aplicación de otras penalidades por la ausencia del residente de obra, habiéndose pagado al Contratista el monto total valorizado.

Asimismo, se tiene que la Liquidación del Contrato de Obra que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 269-2019-MDSJB/AYAC de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-30)**, previo informe de conformidad informe n.° 177-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-29)**, elaborado por el Ing. Antonio Loayza Yañez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien tampoco advirtió las observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Coordinador de Proyecto respecto a la ausencia del Residente, habiendo tramitado la aprobación de la liquidación de la Obra sin haberse aplicado la penalidad correspondiente.

Por lo tanto, se evidencia que la Empresa Supervisora y el Jefe de Supervisión, no comunicaron la ausencia del Residente de obra advertida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, situación que no recibió mayor trámite por parte del Gerente de Infraestructura Pública; asimismo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al momento de viabilizar la aprobación de la liquidación final de obra, y pese a existir documentación que advertía sobre la ausencia del Residente, no realizó ninguna observación, inaplicándose penalidades al Contratista por dicho motivo, contraviniendo así el numeral 10 de la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, (otras penalidades) establecidas en el Contrato, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 965,82., el mismo que se calculó de la siguiente manera:

Cuadro n.° 11
Cuadro de cálculo de penalidad por ausencia del residente

Datos para cálculo de otras penalidades:					**Cláusula Décimo Quinta del contrato: Penalidades**
Monto contratado: S/ 2 482 909,52 Fecha de término + ampliaciones: 29 de abril de 2019. Días incurridos en penalidad: 1 día calendario					Criterio de cálculo, numeral 10 del Contrato: 10) Residente de Obra Penalidad diaria = 2/1000 x Monto contrato
Cálculo de penalidad diaria			**Penalidad diaria (S/)**	**N° días de multa**	**Cálculo de penalidad parcial 1 (S/)**
2 1000	x	2 482 909,52 =	4 965,82	1	4 965,82 x 1 = 4 965,82
					Penalidad (S/) = 4 965,82

Fuente: Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

6.2. EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA NO CONSIDERÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONTRATISTA PESE A QUE ESTE INCUMPLIÓ LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, GENERANDO CON ELLO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 139 042,96.

De acuerdo al contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-2)**, la Obra debía ejecutarse en 120 días calendarios, y considerando que el inicio de la misma fue el 12 de octubre de 2018, esta debería haber culminado el 08 de febrero de 2019; sin embargo, la Entidad otorgó tres ampliaciones de plazo y acordó la suspensión de plazo de Obra, prorrogándose la culminación por un total de cuarenta y siete (47) días calendarios, por lo que la nueva fecha de término contractual según lo aprobado por la Entidad vencía el 29 de abril de 2019 (fecha de término real), (ver cuadro 8).

Al respecto, según el cuaderno de obra, folio ochenta (80), asiento n.° 256 de 29 de abril de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-80)**, el Ing. Wilber Yupanqui Apcho, Residente de obra, señaló: "(...) se comunica a la supervisión la conclusión de la obra al 100% del presupuesto principal sin los deductivos y el 100% del adicional. Solicitando se conforme el Comité de Recepción". De igual forma, el Ing. Marco A. Hurtado León, jefe de Supervisión, mediante asiento n.° 257 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 80)** del mismo día, ratificó lo señalado por el Residente precisando: "(...) el día de hoy esta supervisión de obra verifica el término de la obra. Se solicita la Recepción de la Obra a la Municipalidad San Juan Bautista de acuerdo al art. 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Seguidamente, el Representante de la Empresa Supervisora, mediante carta n.° 80-2019-TELIZCRO STL/GG, de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-54)**, comunicó a la Entidad la culminación de la obra el 29 de abril de 2019 y solicitó la recepción de la misma; es así que el Ing. Antonio Loayza Yañez, sub gerente de Liquidación y Supervisión de Obra, requirió la conformación del comité de recepción de obra; pedido que fue tramitado por éste último con informe n.° 072-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 08 de mayo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-55)**, el cual remitió al Ing. Alberto Malca Ore, gerente de Infraestructura Pública, quien por su parte emitió el informe n.° 132-2019-MDSJB-GIP/AMO de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-56)**; en razón del cual, la Gerencia Municipal emitió el informe n.° 161-2019-MDSJB/AYAC de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-57)**, recomendando a Alcaldía la designación del comité de recepción de obra mediante acto resolutivo.

En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-MDSJB/ALC de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-26)**, se conformó el Comité de Verificación, Recepción y Transferencia del Proyecto, en adelante el "Comité", estando conformado de la siguiente manera:

"Presidente : Ing. Alberto Malca Ore - Gerente de Infraestructura Pública.
Miembro I : Ing. Antonio Loayza Yañez - Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
Miembro II : Responsable de la Unidad de Contabilidad.
Asesor Técnico: Residente de Obra
Asesor Técnico: Supervisor de Obra
Veedor : Ant. Sergio Sekoc Canchari Castillo - Teniente Alcalde".

Posteriormente, el 27 de mayo de 2019 el Comité procedió a realizar la verificación de la ejecución mediante el recorrido del área intervenida de la Obra, con la finalidad de constatar el cumplimiento de lo dispuesto en el Expediente Técnico de Obra[36]; producto de ello, el mismo día, los señores; Ing. Alberto Malca Oré, gerente de Infraestructura Pública y Presidente del Comité; Ing. Antonio Loayza Yañez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y 1er Miembro del Comité; CPC. Percy Vega Gonzales, Subgerente de Contabilidad y 2do Miembro del Comité; Ing. Wilbert Yupanqui Apcho, Residente de Obra y Asesor Técnico; Ing. Marco Hurtado León, Jefe de Supervisión y Asesor Técnico y la Sra. Maura Infanzón Bellido, representante del Consorcio Nueva Esperanza, suscribieron el "Anexo n.° 05S ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CON FINES

[36] **Anexo Único del Reglamento "Anexo Definiciones" – "Expediente Técnico de Obra:** El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

DE RECEPCION DE OBRA" **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-27)**, en adelante "Acta" en la cual consignaron entre otras las siguientes observaciones:

"(...) **Observación 06:**
En la Asociación Nueva Esperanza falta la Eliminación de material excedente en las Calles Jr. Israel con Jr. Rosales, Jr. Israel con Jr. Los Guarangos, en la Av. Nueva Esperanza con Jr. Los Cactus, Jr. Los Sauces, Jr. Los Nogales y El Mirador.
Observación 07:
En la Asociación Nueva Esperanza falta reponer un poste de alumbrado público en le Jr. Los Cipreses con Jr. Israel daño ocasionado por la maquinaria de la obra. "Sic". (...)
Observación 09:
En la Asociación Los Albañiles no se instaló los medidores de agua en su totalidad y falta la eliminación de materiales excedente. (...)
Observación 11:
En la Asociación Las Lomas no se instaló los medidores de agua en su totalidad y falta la eliminación de material excedente. (...)"

De lo descrito anteriormente se tiene que el Comité realizó observaciones a la ejecución de la Obra debido al incumplimiento del Contrato, cuyo plazo de ejecución había vencido el 29 de abril de 2019 (término de Obra según la Entidad); por cuanto, no realizó entre otros, la eliminación de desmonte de obra, generado por las diferentes partidas de movimiento de tierra que ocasionaron la necesidad de eliminación de material excedente (observación 06, 09 y 11), y tampoco realizó el mantenimiento de la obra, al no haber repuesto el poste de alumbrado público dañado por la maquinaria de la Obra (observación 07); sin embargo, el Comité no advirtió la aplicación de penalidades por dichos conceptos, incumpliéndose los numerales 11 y 12 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC del 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-2)**, referidos a otras penalidades, que precisan:

"(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	
11	**ELIMINACION DE DESMONTE DE OBRA** "Cuando el Contratista no cumpla con retirar el desmonte producto de la obra y lo mantenga acumulado por más de dos (02) días calendarios. La penalidad es por cada día contados a partir desde el primer día cuando el acumulado es superior a 03 días calendarios. La multa por día de atraso será de:"	Uno por mil (1/1000) por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra.
12	**MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EJECUCION** "Cuando el Contratista no ejecute trabajos de mantenimiento de la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, para evitar que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipos ocasionen daños a la obra o a propiedad de terceros. La penalidad será diaria a partir del día siguiente de concluido el plazo otorgado por el supervisor de obra. La multa por día de atraso será de:"	Uno por mil (1/1000) por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra.

(...)"

Posteriormente, el Contratista procedió a eliminar el desmonte de obra, y repuso el poste de alumbrado público dañado por la maquinaria, conforme se tiene la anotación del Residente en el cuaderno de obra, asiento n.° 258 de 15 de junio de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 81-82)**, que precisa:

"(...) Se ha concluido con las observaciones de limpieza y eliminación de Desmontes aclarando muchos corresponden a lo generado por el anterior contratista (...).
Se ha reparado el poste de alumbrado público, reemplazando."

En tal sentido, considerando que el plazo de ejecución de la Obra vencía el 29 de abril de 2019 (término de Obra según la Entidad), el Ing. Alberto Malca Oré, gerente de Infraestructura Pública y Presidente del Comité; Ing. Antonio Loayza Yañez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos y 1er Miembro del Comité; CPC. Percy Vega Gonzales, Subgerente de Contabilidad y 2do Miembro del Comité, verificaron dichos

incumplimientos el 27 de mayo de 2019, por lo que, correspondía la aplicación de penalidades al Contratista por 28 días; sin embargo, no consignaron en el "ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CON FINES DE RECEPCION DE OBRA" dichas situaciones, inobservando los términos del Contrato, limitando la aplicación de penalidades en perjuicio de la Entidad y favoreciendo al Contratista con el pago total de la prestación.

Asimismo, es necesario precisar que, la no eliminación de material excedente, constituye una partida ejecutada parcialmente por el Contratista, sujeta incluso a penalidad por mora, al no haberse concluido hasta el término del plazo contractual; toda vez que la misma se encuentra detallada en análisis de precios unitarios del expediente técnico de la Obra, cuyo método de medición es por metro cubico (m3) de eliminación, con un precio unitario de S/ 24,48, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Análisis de Precios Unitarios de la partida eliminación de material excedente ejecutada parcialmente, según el Acta de Observaciones

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0494027	Saldo de Obra: "AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA ESPERANZA, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y ALBAÑILES, DIST. DE SJB - HUAMANGA - AYACUCHO."	
Subpresupuesto	001	AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA ESPERANZA, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y ALBAÑILES, DIST. DE SJB - HUAMANGA - AYACUCHO	Fecha presupuesto 15/03/2018

Partida	04.01.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m3	24.48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
							0.39
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3		hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP		hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
							24.09

Partida	04.04.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m3	24.48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
							0.39
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3		hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP		hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
							24.09

Partida	05.01.01.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m3	24.48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
							0.39
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3		hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP		hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
							24.09

Partida	05.02.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m3	24.48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
							0.39
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3		hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP		hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
							24.09

Partida	05.03.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE					
Rendimiento	m3/DIA	MO. 300.0000	EQ. 300.0000			Costo unitario directo por : m3	24.48
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
							0.39
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3		hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP		hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
							24.09

Fuente: Análisis de precios unitarios del Expediente Técnico de la Obra.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Asimismo, de las especificaciones técnicas **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-58)** de las partidas de eliminación de material excedente, en la "Descripción" se indica:

> "Después de haber ejecutado las excavaciones que se tuvieran previstas en los planos, el material extraído que no sea útil deberá ser eliminado, durante el proceso constructivo, no se permitirá que se acumulen los sobrantes de mortero, piedras, basura, bolsas rotas de cemento, etc., por más de 48 horas en obra, todos los desechos se juntaran en rumas alejadas del área de construcción es sitios accesibles para su despeje y eliminación con vehículos adecuados (...)".

Del mismo modo, la reposición del servicio público referido al poste de alumbrado se encuentra contemplado en el numeral 25, del capítulo III-Requerimiento, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSJB/CS **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-59)**, que señala: "**REPOSICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS.-** (...) De requerir el proyecto la reubicación y/o reemplazo de instalaciones de agua potable, alcantarillado, redes eléctricas, alumbrado público, (...), se harán las gestiones pertinentes con las empresas de servicios, manteniendo permanente coordinación con MUNICIPALIDAD (...)".; asimismo, el numeral 51 precisa: "**DAÑOS A TERCEROS.-** Constituye obligación del Contratista el asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas, agua, desagüe, teléfonos y demás terceros. La negativa del Contratista en reparar el daño causado será causal de resolución del contrato, sin perjuicio de la Municipalidad o las empresas de servicio ejecuten los trabajos con cargo a las valorizaciones del Contratista y/o Garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso".

En consecuencia, las partida de eliminación de material excedente[37] y el mantenimiento de la obra[38] por la reposición del servicio público referido al poste de alumbrado, se encontraban pendientes de ejecutar inclusive hasta la fecha de verificación realizado por el Comité (27 de mayo de 2019), luego de vencido el plazo contractual establecido por la Entidad (29 de abril de 2019), por lo que, el Contratista incurrió en 28 días de penalidad equivalentes a S/ 139 042,96; calculados conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Cuadro de aplicación de otras penalidades

Datos para cálculo de otras penalidades					**Cláusula Décimo Quinta del contrato: Penalidades**
Monto contratado: S/ 2 482 909,52 Fecha de término + ampliaciones: 29 de abril de 2019. (según la Entidad) Fecha de Acta de Observaciones: 27 de mayo de 2019 Días incurridos en penalidad: 28 días calendarios					Criterio de cálculo, numerales 11 y 12 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC: 11) Eliminación de desmonte de obra. 12) Mantenimiento de la obra en ejecución. Penalidad diaria = 1/1000 x Monto contrato
Cálculo de penalidad diaria			**Penalidad diaria (S/)**	**N° días de multa**	**Cálculo de penalidad (S/)**
1/1000	x	2 482 909,52 =	2 482,91	28	2 482,91 x 28 = 69 521,48 (Eliminación de desmonte de obra)
1/1000	x	2 482 909,52 =	2 482,91	28	2 482,91 x 28 = 69 521,48 (Mantenimiento de la obra en ejecución)
					Penalidad (S/) = 139 042,96

Fuente: Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC, Anexo n.° 05S "Acta de Observaciones con Fines de Recepción de Obra".
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Conforme lo señalado anteriormente, se favoreció al Contratista, con la inaplicación de otras penalidades al Contratista, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 144 008,78, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

[37] Anexo n.° 05S "Acta de Observaciones con Fines de Recepción de Obra" **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-27)**, señalando: "**Observación 06**: En la Asociación Nueva Esperanza falta la eliminación de material excedente en las Calles Jr. Israel con Jr. Los Rosales, Jr. Israel con Jr. Guarangos, en la Av. Nueva Esperanza con Jr. Los Cactus, Jr. Los Sauces, Jr. Los Nogales y El Mirador". **Observación 9**: En la Asociación Los Albañiles (...) falta la eliminación de materiales excedente. **Observación 11**: En la Asociación Las Lomas (...) falta la eliminación de material excedente".

[38] Anexo n.° 05S "Acta de Observaciones con Fines de Recepción de Obra" **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-27)**, señalado en la "**Observación 07:** En la Asociación Nueva Esperanza falta reponer el poste de alumbrado público en el Jr. Los Cipreses con Jr. Israel daño ocasionado por la maquinaria de la Obra".

Cuadro n.° 13
Resumen del perjuicio económico por otras penalidades ocasionado a la Entidad

N°	Concepto	Monto (S/)
1	Otras Penalidades: Tabla de Penalidad, establece trece (13) faltas; se incumplió el ítem 10 del Contrato, por incumplimiento del Contratista debido a la ausencia del Residente.	4 965,82
2	Otras Penalidades: Tabla de Penalidad, establece trece (13) faltas; se incumplió los ítems 11 y 12 del Contrato, en relación a la no eliminación de desmonte de obra y el mantenimiento de la obra, según Acta Observaciones y por incumplimiento del Contratista..	139 042,96
	TOTAL (S/)	**144 008,78**

Fuente: Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC, Anexo n.° 05S "Acta de Observaciones con Fines de Recepción de Obra".
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Posteriormente, el 15 de junio de 2019, el Residente anotó en el asiento de obra n.° 258 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 81)**, que se concluyeron las observaciones realizadas por el Comité de Recepción el 27 de mayo de 2019, del mismo modo el Jefe de Supervisión, anotó en el asiento n.° 259 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-36, folio 82)** de la misma fecha que verificó el cumplimiento de las observaciones, estando conforme. Luego de ello, el Comité verificó la ejecución de la Obra suscribiendo el Acta de Verificación y Recepción de la Obra de 21 de junio de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-28)**, donde dieron por recibida la Obra, al encontrar las partidas del expediente técnico concluidas.

En consecuencia, las irregularidades antes indicadas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad acumulado de S/ 392 299,73, monto que fue calculado conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 14
Resumen del perjuicio económico total ocasionado a la Entidad

N°	Concepto	Monto (S/)
1	Penalidad por mora: Por la ampliación de plazo n.° 2, generado por 3 días incurridos en penalidad + suspensión de plazo (ver cuadro n.os 9 y 10).	248 290,95[39]
2	Otras Penalidades: Tabla de Penalidad, establece trece (13) faltas; se incumplió los ítems 10, 11 y 12 del Contrato, según Acta Observaciones (6, 7, 9 y 11) por incumplimiento del Contratista.	144 008,78
	TOTAL (S/)	**392 299,73**

Fuente: Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista durante la ejecución de la Obra, incurrió en las siguientes penalidades: Penalidad máxima por mora por S/ 248 290,95, y otras penalidades por S/ 144 008,78, haciendo un monto total de S/ 392 299,73; lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Cabe precisar que, realizada la verificación de la liquidación final del contrato de la Obra, se advierte que esta fue evaluada por el Ing. Antonio Loayza Yañez Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quien emitió el Informe n.° 177-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-29)**, recomendando la aprobación de la misma, dicho documento fue presentado a la Gerencia Municipal y derivado el 9 de octubre de 2019 al Ing. Alberto Malca Oré sub gerente de Infraestructura Pública, quien viabilizó la citada liquidación a través del Informe n.° 365-2019-MDSJB-GIP/AMO de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-60)**. En atención a todo ello se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 269-2019-MDSJB/AYAC de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-30)**, que resuelve aprobar la liquidación final de contrata de obra por la suma de S/ 2 587 627,72 y un saldo a favor del Contratista por S/ 71 960,69.

En tal sentido, se tiene que la citada liquidación final de obra fue evaluada y viabilizada a favor del Contratista por el Ing. Antonio Loayza Yañez Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Ing. Alberto Malca Oré sub gerente de Infraestructura Pública, sin contemplar la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades del contrato, en las que incurrió el Contratista.

[39] 10% del monto contractual.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este. (...)

Artículo 13. Participación en consorcio
(...) 13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que la cometió. (...)

Artículo 32. Contrato
(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato
(...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)

Artículo 40° Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.**

"Artículo 14° Sistema de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...) **2. A precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)

Artículo 123.- Responsabilidad de la Entidad
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras. (...)

Artículo 133° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso (...).

Artículo 134.- Otras penalidades
Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. (...)

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...)

Artículo 154.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. (...)

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. (...)

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias
164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. (...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados
166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)

166.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo
170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados

o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

170.6 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. (...)

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (...)

Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. (...)".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente a partir del 8 de junio de 2006.**

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

"(...) **CAPITULO IV**

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

SUB-CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...) **Artículo 22°**.- Son personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de obra.

Artículo 23°.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:

a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato.(...)

SUB-CAPITULO II
DEL CONSTRUCTOR

(...)

Artículo 25°.- Es responsabilidad del Constructor:

a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
c) Designar al profesional responsable de la construcción que asumirá la representación técnica del constructor en la obra.
d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
e) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
f) Entregar al cliente la información documentada sobre los trabajos ejecutados

Artículo 26.- El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas. (...)

SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA

(...) **Artículo 30°**.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

(...)
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)
j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción. (...)

SUB-CAPITULO IV
DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)**Artículo 40°**.- Es responsabilidad del supervisor:

(...)
b) Revisar la calificación del personal del contratista, proveedor o subcontratistas que participen en el proyecto de la construcción.
c) Administrar la documentación del proyecto y el expediente técnico y asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del proyecto. (...)

NORMA G.040 DEFINICIONES

(...)**Expediente Técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.) y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren. (...)".

- **Expediente técnico del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", con código SNIP n.° 177244,** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2018-MDSJB/ALC de 5 de marzo de 2018.

"(...)

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

GENERALIDADES: Las presentes Especificaciones Técnicas se refieren a la ejecución del saldo de obra: "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos Nueva Esperanza, Héroes de Arica,

Martínez de la Paz, Las lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga-Ayacucho". Las especificaciones técnicas conjuntamente con los planos y memoria descriptiva correspondiente, servirán de base durante el proceso constructivo del mismo (...).
Quedando entendido más allá de sus términos, el Ingeniero Residente de la Obra previa autorización de la Supervisión, tiene la autoridad sobre la metodología a seguir en la construcción y sobre la calidad de los materiales al emplearse en los trabajos. (...)

ESPECIFICACIONES Y PLANOS: El Residente de Obra tendrá a su disposición un juego completo de planos y especificaciones. Cualquier ítem que se muestre en los planos y no se mencione en las Especificaciones Técnicas y viceversa, tendrá el mismo efecto que si se hubiera mostrado en ambos, siguiendo el orden de validez especifico líneas abajo. En el caso de existir divergencia entre los documentos del Proyecto:

a) Los planos tienen validez sobre las Especificaciones Técnicas, metrados y presupuesto.
b) Las Especificaciones Técnicas tienen validez sobre los metrados y Presupuestos.
c) Los metrados tienen validez sobre los Presupuestos.
d) Los metrados son referenciales y la omisión parcial o total de una partida no dispensara al responsable de su ejecución, si esta previstos en los planos y/o las Especificaciones Técnicas.(...)

04. AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
04.01. MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LINEA DE TUBERIAS
04.01.07 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

04 AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
04.01 MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LINEA DE TUBERIAS
04.01.08 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
04.04 INSTALACIONES DOMICILIARIAS
04.04.08 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
05 AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
05.01 RED COLECTORA
05.01.01 MOVIMIENTO DE TIERRA PARA LINEA DE TUBERIAS
05.01.01.09 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
05.02 BUZONES
05.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
05.02.01.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE
05.03 INSTALACIONES DOMICILIARIAS
05.03.09 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

DESCRIPCIÓN
Después de haber ejecutado las excavaciones que se tuviera previstas en los planos, el material extraído que no sea útil debe ser eliminado, durante el proceso constructivo, no se permitirá que se acumulen las sobrantes de mortero, piedras, basuras, bolsas rotas de cemente, etc., por más de 48 horas en obra, todos los desechos se juntarían en rumas dejadas del área de la construcción en sitios accesibles para su despeje y eliminación con los vehículos adecuados, previniendo que el proceso del cargado no se levante polvo en forma excesiva , para lo cual se dispondrá de un conveniente sistema de regado. El botadero, donde se acumulará el material de desmonte, deberá estar ubicado a una distancia mínima de 5 km. De la obra, y deberá ser transportado con equipo (Volquete de 12 m3).

MÉTODO DE MEDICIÓN
El método de medición empleado es por Metro Cubico (m3).(...)

6. ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0494027	Saldo de Obra: "AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA ESPERANZA, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y ALBAÑILES, DIST. DE SJB - HUAMANGA - AYACUCHO."		
Subpresupuesto	001	AMPLIACION DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS NUEVA ESPERANZA, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSE CARLOS MARIATEGUI Y ALBAÑILES, DIST. DE SJB - HUAMANGA - AYACUCHO	Fecha presupuesto	15/03/2018

Partida 04.01.08 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Rendimiento m3/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por : m3 **24.48**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
						0.39
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3	hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
						24.09

Partida 04.04.08 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Rendimiento m3/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por : m3 **24.48**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
						0.39
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3	hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
						24.09

Partida 05.01.01.09 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Rendimiento m3/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por : m3 **24.48**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
						0.39
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3	hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
						24.09

Partida 05.02.01.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Rendimiento m3/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por : m3 **24.48**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
						0.39
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3	hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
						24.09

Partida 05.03.09 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Rendimiento m3/DIA MO. 300.0000 EQ. 300.0000 Costo unitario directo por : m3 **24.48**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010004	PEON	hh	1.0000	0.0267	14.54	0.39
						0.39
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	0.39	0.02
0348110008	VOLQUETE DE 15 M3	hm	5.0000	0.1333	139.83	18.64
0349040092	CARGADOR FRONTAL CAT966D POTENCIA 200 HP	hm	1.0000	0.0267	203.40	5.43
						24.09

(...)".

- **Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018, suscrito entre el Contratista y la Entidad.**

"(...) **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**
El plazo de ejecución del presente contrato es de **Ciento Veinte (120) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases, las cuales son:

1. Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
3. Que la Entidad Provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
4. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
5. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.45 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	
10	**RESIDENTE DE OBRA** Cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en forma permanente en la obra y el personal técnico conforme a las bases no se encuentre de acuerdo a su coeficiente de participación.	Dos por mil (2/1000) por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra.
11	**ELIMINACION DE DESMONTE DE OBRA** "Cuando el Contratista no cumpla con retirar el desmonte producto de la obra y lo mantenga acumulado por más de dos (02) días calendarios. La penalidad es por cada día contados a partir desde el primer día cuando el acumulado es superior a 03 días calendarios". La multa por día de atraso será de:	Uno por mil (1/1000) por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra.
12	**MANTENIMIENTO DE LA OBRA EN EJECUCION** "Cuando el Contratista no ejecute trabajos de mantenimiento de la obra en ejecución y todas sus partes terminadas, para evitar que la acción de los agentes atmosféricos o el tránsito de su personal o equipos ocasionen daños a la obra o a propiedad de terceros. La penalidad será diaria a partir del día siguiente de concluido el plazo otorgado por el supervisor de obra". La multa por día de atraso será de:	Uno por mil (1/1000) por cada día de incumplimiento	Según informe del Supervisor de Obra.

Fuente: Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018.

Las penalidades contempladas serán cobradas por LA MUNICIPALIDAD de manera automática, de cualquier pago pendiente.
La presente Tabla de penalidades consta de trece (13) faltas, en la que, antes de aplicar la primera multa, en cualquier de las penalidades, procederá por única vez a notificar al contratista, sobre la falta cometida luego de este procedimiento, se procederá a efectuar la aplicación de la multa correspondiente en la orden de pago respectiva.
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. (...)".

- **Contrato n.° 209-2018-SEDA-AYACUCHO/G.G. de 28 de setiembre de 2018 para la supervisión de obra, por el cual se estableció lo siguiente.**

 "(...) **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**
 El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE NUEVA ESPERANZA, LAS LOMAS, MIRADOR, JOSÉ CARLOS MARIATEGUI Y ALBAÑILES", DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA-AYACUCHO CODIGO SNIP 1772444,** estos servicios comprenden todo lo relacionado a la supervisión, inspección, control técnico, control de la conservación del entorno de la obra y control administrativo de las actividades a ejecutarse, orientada a lograr que las obras se ejecuten de acuerdo con los Diseños y Especificaciones del Expediente Técnico correspondiente, velando por la calidad de la obras, (...)"

En consecuencia, los hechos antes indicados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 392 299,73.

Los hechos descritos se originaron por el accionar de la Empresa Supervisora, el Jefe de Supervisión, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente de Infraestructura Pública, Gerente de Asesoría Jurídica y Gerente Municipal, así como por los miembros del Comité de verificación y recepción de Obra, respectivamente, quienes incumpliendo sus obligaciones no efectuaron la verificación, supervisión, seguimiento y monitoreo de la ejecución y recepción de la Obra, conforme a lo dispuesto en Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el expediente técnico, los contratos de ejecución y supervisión de obra, así como los documentos que lo conforman; a fin de favorecer al Contratista con el otorgamiento de mayores plazos para la ejecución de la Obra, y consecuentemente la inaplicación de la penalidad por mora y otras penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico. El señor Ernesto Plejanov Bautista Ayala, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, por los involucrados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 5 y 6**, respectivamente, del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Ana Isabel Mendieta Callirgos**, identificada con DNI n.° 28267123, Gerente Municipal, periodo de gestión del 2 de enero al 1 de octubre de 2019, designada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDSJB/AYAC de 2 de enero de 2019 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 254-2019-MDSJB/AYAC de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 006-2020-CG /OCI-SCE-MPH de 24 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios mediante escrito S/N el 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 5)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, ya que la citada funcionaria, a un día del vencimiento del plazo contractual, suscribió el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 42)**, con lo cual respaldó y acordó la suspensión de la ejecución de Obra a favor del Contratista[40], que se extendió por 34 días,

[40] El Residente de obra, solicitó mediante el asiento del cuaderno de obra n.° 231 de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 36)**, la suspensión, la cual es ratificada por el Jefe de Supervisión mediante asiento n.° 233 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 36)**, de 13 de marzo de 2019; con lo cual el Contratista con

aunado a ello, mediante Informe de Gerencia Municipal n.° 76-2019-MDSJB/AYAC de 14 de marzo de 2019, **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT 47)** confirmó su respaldo a la suspensión, pese a que esta resultaba ser innecesaria e incongruente toda vez que la ejecución de la misma ya se encontraba al límite, por cuanto aprobó la ampliación de plazo n.° 2 con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2019-MDSJB/GM **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT 23)** donde se estableció el 15 de marzo de 2019 como fecha límite para la conclusión de la obra, conforme se precisa en el numeral 6.3 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de penalidad por mora por S/ 248 290,95.

Con los hechos descritos, trasgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[41], 133°, 134° y 153°; Expediente técnico del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", con código SNIP n.° 177244, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2018-MDSJB/ALC de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 1)**; Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018[42] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**, CLÁUSULA SEXTA, CLAUSULA SÉPTIMA y CLAUSULA DECIMO QUINTA.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal n.° 022-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, conforme el siguiente detalle: artículo 30° "La Gerencia Municipal es el Órgano de Dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planificar, organizar, dirigir, y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad vigente", artículo 33° numeral 11 "Expedir Resoluciones y Directivas de Gerencia Municipal resolviendo los asuntos relacionados con la gestión municipal, servicios públicos locales, inversiones municipales así como aquellos que le fuesen delegados por el Alcalde, conforme a Ley" numeral 14 "Supervisar y hacer cumplir las normas nacionales y regionales que sean aplicables en la jurisdicción de la municipalidad; así como las emitidas por el Consejo Municipal y la Alcaldía".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**., conforme se describe a continuación: Acápite 8.1. "Perfil del puesto de Gerencia Municipal", de la "MISIÓN DEL PUESTO" que establece "Dirigir y supervisar la formulación, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales dispuestas por el Concejo Municipal y la Alcaldía, desarrollar los procesos de la gestión municipal, asegurando el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales, cautelando los recursos de la Municipalidad, resptando y aplicando el marco normativo vigente", y las "FUNCIONES DEL PUESTO" numeral 12 "Expedir Resoluciones y Directivas de Gerencia Municipal resolviendo los asuntos relacionados con la gestión municipal, servicios públicos locales, inversiones municipales así como aquellos que le fuesen delegados por el Alcalde, conforme a Ley" numeral 19 "Cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y regionales que sean aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad; así como las emitidas por el Concejo Municipal y la Alcaldía".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que

carta n.° 69-2019-RL/MIB, de 13 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 40)**, solicitó a la Empresa Supervisora la suspensión, siendo esta última quien, dando opinión favorable a la solicitud, con carta n.° 69-2019-RL/MIB, de 13 de marzo de 2019, trasladó la solicitud a la Entidad.

[41] de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017

[42] Suscrito entre el Contratista y la Entidad

le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Alberto Malca Oré**, identificado con DNI n.° 28309220, Gerente de Infraestructura Pública de la Entidad, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 03-2019-MDSJB/GM de 2 de enero de 2019, la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MDSJB/AYAC de 02 de enero de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDSJB/AYAC de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG /OCI-SCE-MPH de 24 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2020/AMO de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 5)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, ya que el citado funcionario, emitió el informe n.° 067-2019-MDSJB-GIP/AMO[43] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 34)**, con el cual admitió, respaldó, tramitó y viabilizó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 a favor del Contratista, pese a que esta contravenía lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, respecto a que no se realizó la anotación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de Obra, no se acreditó la afectación de la ruta crítica, no se presentó el registro hidrológico para acreditar las precipitaciones pluviales solicitada por el Jefe de Supervisión[44], y que el Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM[45], utilizado por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no incluía al distrito de San Juan Bautista, con lo cual se otorgó a favor del Contratista tres días de ampliación de plazo sin justificación, conforme lo establecido en el numeral 6.1 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[46] **(Apéndice n.° 4)**, limitando de esta manera la aplicación de penalidad por mora en perjuicio de la Entidad.

 Asimismo, tramitó y viabilizó la valorización n.° 5, que presentó el Contratista, al cual otorgó conformidad mediante "FORMATO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS BRINDADOS N° 007 (ANEXO 07)" de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 15)**, siendo que este contenía un avance acumulado superior al de la valorización final de la Obra[47], evidenciándose que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, que respaldo[48], resultaba innecesaria e improcedente, dado que no se habría afectado la ruta crítica, pues, según ello, la ejecución de la Obra ya debía haber culminado, aunado a lo descrito, tramitó y viabilizó la valorización n.° 7, con un avance mensual negativo[49], pese a que esta constituía un documento contradictorio e incongruente con la naturaleza de la contratación bajo el sistema de precios unitarios[50], reflejando con ello que en las valorizaciones previas se pagó a favor del Contratista S/ 202 737,63 por metrados que no se habrían ejecutado en su oportunidad, conforme se establece en

[43] Cabe precisar que el informe n.° 067-2019-MDSJB-GIP/AMO **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 34)** emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, registra como fecha de emisión el 8 de marzo de 2019 y fecha de presentación a la Gerencia Municipal el 4 de marzo de 2019 (fechas incongruentes) y fue emitido entre otros en atención al Informe n.° 029-2019-MDSJB/GM-SGSLO **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 33)**; sin embargo, realizada la verificación correspondiente se advierte que este último fue recibido por la Gerencia de Infraestructura recién el 5 de marzo de 2019, es decir, dicho documento habría sido recibido por el Gerente de Infraestructura con posterioridad a la emisión de su informe. Estas actuaciones evidencian incongruencias en las fechas de emisión, recepción y presentación de los citados documentos.

[44] Mediante asiento n.° 199 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 36)**, en el cual se precisó:
"Asiento n.° 199 de la supervisión de obra 16/02/19:
1.- El día de hoy no se labora, terreno sigue saturado y fangoso por lluvias torrenciales en toda la región, la obra esta fangosa y resbaloso.
2.- Se tomará en cuenta para una 2da ampliación de plazo, art. 169 del RLCE.
3.- Se solicita registro Hidrológico al Gobierno Regional" (Énfasis agregado).

[45] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.

[46] Emitido por el experto de la Comisión de Control

[47] La ultima valorización de obra es la valorización n.° 7, en ese sentido se tiene que la valorización n.° 5, tenía un avance acumulado de 84,49%, sin embargo, la valorización n.° 7 tuvo un porcentaje de avance mensual negativo de -3,57% y un acumulado del 80,92%, es decir menor al porcentaje acumulado a la valorización anterior (valorización n.° 5) que fue de 84,49%.

[48] Con la emisión del informe n.° 067-2019-MDSJB-GIP/AMO **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 34)**.

[49] La valorización n.° 7 tuvo un porcentaje de avance mensual negativo de -3,57% y un acumulado del 80,92%, inferior a la valorización n.° 5 que tenía un avance acumulado de 84,49%.

[50] Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, Artículo 14° Sistema de Contratación numeral **2.** "**A precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que **se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución**" (énfasis agregado)

el numeral 6.2 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[51] **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, a un día del vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, suscribió el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 42)**, con el cual admitió y respaldó, la aprobación de la solicitud de suspensión de Obra que se extendió por 34 días a favor del Contratista, pese a que esta resultaba innecesaria e incongruente, pues la ejecución de la misma ya se encontraba al límite de su conclusión[52], del mismo modo emitió el informe n.° 076-2019-MDSJB-GIP/AMO de 14 de marzo de 2019[53] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 45)**, confirmando el respaldo a la suspensión de plazo de ejecución de la Obra a favor del Contratista, sustentándose en el oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC[54] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 43)**, sobre paralización de la Obra dado que no contaría con el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), sin embargo no tuvo en cuenta la Resolución Directoral n.° 299-2018-DDC-AYA/MC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 48)**, con el cual la Obra contaba con un PMA aprobado, siendo además que, tres días después la Entidad recibió el oficio n.° 00473-2019-DDC AYA/MC[55] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT – 49A)**, de 15 de marzo de 2019, donde se precisó que no se considere la paralización de la Obra, el cual no fue considerado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidad por mora.

Finalmente, en su condición de Presidente del Comité de Verificación, Recepción y Transferencia del Proyecto, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-MDSJB/ALC, de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 26)**, suscribió el "Anexo n.° 05S ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CON FINES DE RECEPCION DE OBRA" **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 27)** en la cual no consideró la aplicación de otras penalidades al Contratista, dado que la observación de eliminación de desmonte de obra y mantenimiento de la obra en ejecución, estaban establecidas como otras penalidades en el Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC del 24 de setiembre de 2018[56] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**; posteriormente, suscribió el Acta de Verificación y Recepción de la Obra de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 28)**, dando por recibida la Obra, sin considerar la aplicación de otras penalidades a favor del Contratista, conforme se establece en el numeral 6.4.2 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[57] **(Apéndice n.° 4)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, de los hechos descritos, el funcionario ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 387.333,91[58], correspondiendo S/ 248 290,95 por la inaplicación de penalidad por mora (ampliación de plazo y la suspensión), y S/ 139 042,96 correspondiente a otras penalidades.

Con los hechos precisados trasgredió la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[59], artículos 10°, 32° y 34°; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

[51] Emitido por el experto de la Comisión de Control

[52] Conforme se establece en el numeral 6.3 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** emitido por el experto de la Comisión de Control.

[53] Se aprecia que se consignó como fecha de recepción el 06 de marzo de 2019, sin embargo, esto no sería así puesto que el documento fue emitido el 14 de marzo de 2019 y derivado a Gerencia Municipal, el mismo día.

[54] Emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, el día 14 de marzo de 2019.

[55] Emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho

[56] Es necesario precisar que, la eliminación de material excedente, constituye una partida ejecutada parcialmente por el Contratista; porque su unidad de medición es por metro cubico (m3) de eliminación de desmonte, toda vez que la misma se encuentra detallada en el análisis de precios unitarios (S/ 24,48) y en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-58)**, determinados en el del expediente técnico de la Obra; sujeta incluso a penalidad por mora, al no haberse concluido hasta el término del plazo contractual (29 de abril de 2019); por las observaciones 6, 9 y 11 formuladas en al Acta, por la falta de eliminación de desmonte en la Asociación Nueva Esperanza, Los Albañiles y Las Lomas, Asimismo, la reposición del servicio público referido al poste de alumbrado se encuentra contemplado en el numeral 25, del capítulo III-Requerimiento, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSJB/CS **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-59)**, **"REPOSICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS" y** numeral 51 **"DAÑOS A TERCEROS"** la cual Constituye obligación del Contratista el asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas. Lo descrito está determinado en el numeral 6.4.2 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**

[57] Emitido por el experto de la Comisión de Control

[58] Debe indicarse que el Gerente de Infraestructura, emitió pronunciamiento favorable para la aprobar la liquidación de la Obra a través del Informe n.° 365-2019-MDSJB-GIP/AMO de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-60)**, oportunidad en la cual tampoco observó la aplicación de penalidades al Contratista, permitiendo con ello, la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 269-2019-MDSJB/AYAC de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-30)**, que aprueba la liquidación de la Obra.

[59] Publicada el 11 de julio de 2014, y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

n.° 350-2015-EF[60], artículos 14° numeral 2, 133°, 134°, 153°, 154°, 164°, 166°, 169°, 170° y 178° numeral 1; normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda[61], Expediente técnico del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", con código SNIP n.° 177244, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2018-MDSJB/ALC de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 1)**; Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018[62] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**, CLÁUSULA SEXTA, CLÁUSULA SÉPTIMA y CLAUSULA DECIMO QUINTA.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal n.° 022-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**., conforme el siguiente detalle: artículo 74° "La Gerencia de Infraestructura Pública, es el órgano de generar condiciones territoriales con obras e infraestructura pública que promuevan el desarrollo económico, social y medio ambiental del territorio, en coordinación con los órganos competentes de la Municipalidad", artículo 76° "Son funciones de la Gerencia de Infraestructura Pública" numeral 4 "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)", numeral 6 "Ejecutar por administración directa y/o contrata las obras de infraestructura para el desarrollo del distrito y vecindario; en coordinación con los niveles de gobierno y el sector privado", numeral 11 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por autoridad superior"

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13),** conforme se describe a continuación: acápite 8.6.1. "FUNCIONES DEL PUESTO" del Gerente de Infraestructura Pública, establecidas en numeral 4 "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)", numeral 6 "Ejecutar por administración directa y/o por contrata las obras de infraestructura que sean indispensables para el desarrollo del distrito y el vecindario; en coordinación con los distintos niveles de gobierno y el sector privado", numeral 11 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior"

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Antonio Loayza Yañez**, identificado con DNI n.° 28308354, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad, periodo de gestión del 7 de enero de 2019 al 1 de junio de 2020, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 26-2019-MDSJB/GM de 14 de enero de 2019 y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 155-2020-MDSJB/ALC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG /OCI-SCE-MPH de 24 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2020-ALY de 10 de octubre de 2020 y recibido el 12 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 5)**.

[60] de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017
[61] Del 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006, y vigente a partir del 8 de junio de 2006.
[62] Suscrito entre el Contratista y la Entidad

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 5)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, ya que el citado funcionario, durante la ejecución de la Obra, emitió el informe n.° 029-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 33)**, con el cual admitió, respaldó, tramitó y viabilizó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, a favor del Contratista, pese a que esta contravenía lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, respecto a que no se realizó la anotación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de Obra, no se acreditó la afectación de la ruta crítica, no se presentó el registro hidrológico para acreditar las precipitaciones pluviales solicitada por el Jefe de Supervisión[63], y que el Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM[64], utilizado por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no incluía al distrito de San Juan Bautista, con lo cual se otorgó a favor del Contratista tres días de ampliación de plazo sin justificación, conforme lo establecido en el numeral 6.1 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[65] **(Apéndice n.° 4)**, limitando de esta manera la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 30 279,39 en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, emitió el informe n.° 035-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 13 de marzo de 2019, con el cual tramitó y viabilizo la valorización n.° 5 con un avance acumulado superior al de la valorización final de la obra[66], que contenía un avance mensual negativo[67], pese a que esta constituía un documento contradictorio e incongruente con la naturaleza de la contratación bajo el sistema de precios unitarios[68], reflejando con ello que, en las valorizaciones previas se pagó a favor del Contratista S/ 202 737,63 por metrados que no se habrían ejecutado en su oportunidad, evidenciándose que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, que respaldo[69], era innecesaria, conforme se establece en el numeral 6.1 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[70] **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, a un día del vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, suscribió el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de 14 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 42)**, con lo cual admitió y respaldó a favor del Contratista la aprobación de la solicitud de suspensión de Obra que se extendió por 34 días, a pesar que esta resultaba innecesaria e incongruente, toda vez que la ejecución de la misma ya se encontraba al límite de su conclusión[71], del mismo modo emitió el informe n.° 037-2019-MDSJB/GM-SGSLO, de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 44)**, confirmado el respaldo a la suspensión de plazo de ejecución de la Obra a favor del Contratista, sustentándose en el oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC[72] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 43)**, sobre paralización de la Obra dado que no contaría con el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), sin embargo, la Obra contaba con un PMA aprobado con la Resolución Directoral n.° 299-2018-DDC-AYA/MC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo**

63 Mediante asiento n.° 199 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 36)**, en el cual se precisó:
"Asiento n.° 199 de la supervisión de obra 16/02/19:
1.- El día de hoy no se labora, terreno sigue saturado y fangoso por lluvias torrenciales en toda la región, la obra esta fangosa y resbaloso.
2.- Se tomará en cuenta para una 2da ampliación de plazo, art. 169 del RLCE.
3.- Se solicita registro Hidrológico al Gobierno Regional" (Énfasis agregado).

64 Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.

65 Emitido por el experto de la Comisión de Control

66 La ultima valorización de obra es la valorización n.° 7, en ese sentido se tiene que la valorización n.° 5, tenía un avance acumulado de 84,49%, sin embargo, la valorización n.° 7 tuvo un porcentaje de avance mensual negativo de -3,57% y un acumulado del 80,92%, es decir menor al porcentaje acumulado a la valorización anterior (valorización n.° 5) que fue de 84,49%.

67 La valorización n.° 7 tuvo un porcentaje de avance mensual negativo de -3,57% y un acumulado del 80,92%, inferior a la valorización n.° 5 que tenía un avance acumulado de 84,49%.

68 Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017, Artículo 14° Sistema de Contratación numeral **2. "A precios unitarios**, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que **se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución**" (énfasis agregado)

69 Al emitir el informe n.° 029-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 33)**.

70 Emitido por el experto de la Comisión de Control

71 Conforme se establece en el numeral 6.3 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** emitido por el experto de la Comisión de Control.

72 Emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, el día 14 de marzo de 2019.

n.° IT - 48), siendo además que, tres días después la Entidad recibió el oficio n.° 00473-2019-DDC AYA/MC[73], de 15 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT – 49A)**, donde se precisó que no se considere la paralización de la Obra, el cual no fue considerado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por penalidad por mora.

Finalmente, en su condición de Primer Miembro del Comité de Verificación, Recepción y Transferencia del Proyecto, conforme la Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-MDSJB/ALC, de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 26)**, suscribió el "Anexo n.° 05S ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CON FINES DE RECEPCION DE OBRA" **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 27)** en la cual no se consideró la aplicación de otras penalidades al Contratista, dado que la observación de eliminación de desmonte de obra y mantenimiento de la obra en ejecución, estaban establecidas como otras penalidades en el Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC[74] del 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**; posteriormente, suscribió el Acta de Verificación y Recepción de la Obra, de 21 de junio de 2019, dando por recibida la Obra, sin considerar la aplicación de otras penalidades a favor del Contratista, conforme se establece en el numeral 6.4.2 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[75] **(Apéndice n.° 4)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

Así también, emitió el informe n.° 177-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 29)**, dando conformidad a la Liquidación del Contrato de Obra[76], inobservando la aplicación de otras penalidades respecto a la ausencia del Residente que se establecía el Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018[77] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**, pese a que esta fue comunicada oportunamente a la Entidad con Informe n.° 065-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-gtorres[78] de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 50)** y advertida en la carta n.° 042-2018-MDSJB-GIP/COOR-RIGO[79] de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 52)**, contraviniendo así el numeral 10 de la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, respecto a las otras penalidades establecidas en el Contrato, del mismo modo, no observó en dicho informe la aplicación de penalidades por mora y otras penalidades al Contratista, pese a que esta resultaba ser la última oportunidad en la cual la Entidad podía hacer efectivo su cobro, permitiendo con ello perjuicio económico a la Entidad.

En ese sentido, de los hechos descritos, el funcionario ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un total de S/ 392 299,73, correspondiendo S/ 248 290,95 por la inaplicación de penalidad por mora (ampliación de plazo y la suspensión), S/ 139 042,96 correspondiente a otras penalidades, y S/ 4 965,82 por penalidad por ausencia del residente de obra.

Con los hechos precisados trasgredió la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[80], artículos 10°, 32° y 34°; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[81], artículos 14° numeral 2, 123°, 133°, 134°, 153°, 154°, 159°, 164°, 166°, 169°, 170°, 178° numeral 1, y 179°; Expediente técnico del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador,

[73] Emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho
[74] Es necesario precisar que, la eliminación de material excedente, constituye una partida ejecutada parcialmente por el Contratista; porque su unidad de medición es por metro cubico (m3) de eliminación de desmonte, toda vez que la misma se encuentra detallada en el análisis de precios unitarios (S/ 24,48) y en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-58)**, determinados en el del expediente técnico de la Obra; sujeta incluso a penalidad por mora, al no haberse concluido hasta el término del plazo contractual (29 de abril de 2019); por las observaciones 6, 9 y 11 formuladas en al Acta, por la falta de eliminación de desmonte en la Asociación Nueva Esperanza, Los Albañiles y Las Lomas, Asimismo, la reposición del servicio público referido al poste de alumbrado se encuentra contemplado en el numeral 25, del capítulo III-Requerimiento, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSJB/CS **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-59)**, **"REPOSICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS" y** numeral 51 **"DAÑOS A TERCEROS"** la cual Constituye obligación del Contratista el asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas. Lo descrito está determinado en el numeral 6.4.2 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**
[75] Emitido por el experto de la Comisión de Control
[76] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 269-2019-MDSJB/AYAC, de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 30)**
[77] Establecida en su cláusula décimo quinta "Penalidades".
[78] Emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Sede Ayacucho
[79] Emitida por el Coordinador de Proyecto Ing. Rodrigo I. Gómez Olivares, mediante la cual remitió la "Valorización de obra N° 1", advirtiendo la aplicación de penalidad por ausencia del residente.
[80] Publicada el 11 de julio de 2014, y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.
[81] de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017

José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", con código SNIP n.° 177244, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2018-MDSJB/ALC de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 1)**; Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018[82] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**, CLÁUSULA SEXTA, CLÁUSULA SÉPTIMA y CLAUSULA DECIMO QUINTA.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal n.° 022-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, conforme el siguiente detalle: artículo 129° "La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, es el órgano de línea de tercer nivel organizacional, responsable de realizar la supervisión o inspección de los proyectos de inversión pública municipal que se encuentran en ejecución. Así también, coordina las acciones necesarias con los demás órganos competentes de la Municipalidad para la liquidación técnica y económica de los mismo", artículo 131° "Corresponde a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras las funciones y atribuciones siguientes" numeral 3 "Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la liquidación técnica y económica de los proyectos de inversión y obras públicas en coordinación con los demás órganos de la Municipalidad, en el marco y cumplimiento de las disposiciones pertinentes y los demás sistemas administrativos del Estado", numeral 4 "Realizar la supervisión y monitoreo de los proyectos de inversión y obras públicas municipales", numeral 7 "Dar conformidad a las valorizaciones de obra y dar trámite a las acciones administrativas y de pago correspondiente", numeral 10 "Coordinar con las instancias correspondientes de la Municipalidad las acciones de la liquidación técnicas y económica de las obras públicas", numeral 11 "Emitir opinión técnica respecto a los asuntos de su competencia" y numeral 14 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13),** conforme se describe a continuación: acápite 8.6.6 "FUNCIONES DEL PUESTO" del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, "MISIÓN DEL PUESTO: Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades técnicos administrativas de la supervisión y liquidación de proyectos y obras públicas", numeral 14 "Realizar la supervisión y monitoreo de los proyectos de inversión y obras públicas municipales", numeral 17 "Dar conformidad a las valorizaciones de obra y dar trámite a las acciones administrativas y de pago correspondiente", numeral 20 "Coordinar con las instancias correspondientes de Municipalidad las acciones de la liquidación técnica y económica de las obras públicas", numeral 21 "Emitir opinión técnica respecto de los asuntos de su competencia", y numeral 24 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior"

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Percy Vega Gonzales**, identificado con DNI n.° 28309729, Sub Gerente de Contabilidad de la Entidad, periodo de gestión del 20 de mayo de 2019 al 18 de setiembre de 2019, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2019-MDSJB/GM de 20 de mayo de 2019 y culminando su vínculo laboral conforme la Constancia de Baja de Trabajador –Formulario 1604-3 (cese) **(Apéndice n.° 10)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG /OCI-SCE-MPH de 24 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 30 de setiembre de 2020, recibido el 02 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

[82] Suscrito entre el Contratista y la Entidad

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 5)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, ya que el citado funcionario, en su condición de segundo miembro del Comité de Verificación, Recepción y Transferencia del Proyecto, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-MDSJB/ALC, de 16 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 26)**, suscribió el "Anexo n.° 05S ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CON FINES DE RECEPCION DE OBRA" **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 27)** en la cual no se consideró la aplicación de otras penalidades al Contratista, dado que la observación de eliminación de desmonte de obra, material excedente y mantenimiento de la Obra por la reposición de servicios públicos, estaban establecidas como otras penalidades en el Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC[83] del 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**; posteriormente, suscribió el Acta de Verificación y Recepción de la Obra, de 21 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 28)**, dando por recibida la Obra, sin considerar la aplicación de otras penalidades a favor del Contratista, conforme se establece en el 6.4.2 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[84] **(Apéndice n.° 4)**, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 139 042,96

Con el hecho precisado trasgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[85], artículos 14° numeral 2, 133° y 134°; Expediente técnico del saldo de obra "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", con código SNIP n.° 177244, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 076-2018-MDSJB/ALC de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 1)**; Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018[86] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**, CLÁUSULA SEXTA, CLÁUSULA SÉPTIMA y CLAUSULA DECIMO QUINTA.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal n.° 022-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**., conforme el siguiente detalle: artículo 63° numeral 23 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por autoridad superior".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se describe a continuación: "Sub Gerencia de Contabilidad", "FUNCIONES DEL PUESTO" numeral 23 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior."

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que

[83] Es necesario precisar que, la eliminación de material excedente, constituye una partida ejecutada parcialmente por el Contratista; porque su unidad de medición es por metro cubico (m3) de eliminación de desmonte, toda vez que la misma se encuentra detallada en el análisis de precios unitarios (S/ 24,48) y en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-58)**, determinados en el del expediente técnico de la Obra; sujeta incluso a penalidad por mora, al no haberse concluido hasta el término del plazo contractual (29 de abril de 2019); por las observaciones 6, 9 y 11 formuladas en al Acta, por la falta de eliminación de desmonte en la Asociación Nueva Esperanza, Los Albañiles y Las Lomas, Asimismo, la reposición del servicio público referido al poste de alumbrado se encuentra contemplado en el numeral 25, del capítulo III-Requerimiento, de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 002-2018-MDSJB/CS **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT-59)**, "**REPOSICIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AFECTADOS" y** numeral 51 "**DAÑOS A TERCEROS"** la cual Constituye obligación del Contratista el asumir los costos de reparación de los daños que ocasionen a las redes eléctricas. Lo descrito está determinado en el numeral 6.4.2 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**

[84] Emitido por el experto de la Comisión de Control

[85] de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017

[86] Suscrito entre el Contratista y la Entidad

le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Yury Bladimir Guillen Castro**, identificado con DNI n.° 28299487, Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDSJB/AYAC de 2 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDSJB/AYAC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 005-2020-CG /OCI-SCE-MPH de 24 de setiembre de 2020 y presentó sus comentarios mediante escrito s/n de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 5)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, ya que el citado funcionario, siendo el área especializada en materia legal, durante la ejecución de la Obra, emitió la opinión legal n.° 047-2019-MDSJB/GAJ del 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 35)**, con lo que respaldó y viabilizó la ampliación de plazo n.° 2 a favor del Contratista, pese a que esta contravenía lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, respecto a que no se realizó la anotación del inicio y fin de la causal de ampliación de plazo en el cuaderno de Obra, no se acreditó la afectación de la ruta crítica, no se presentó el registro hidrológico para acreditar las precipitaciones pluviales solicitada por el Jefe de Supervisión[87], y que el Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM[88], utilizado por el Contratista para sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no incluía al distrito de San Juan Bautista, con lo cual se otorgó a favor del Contratista tres días de ampliación de plazo sin justificación, conforme lo establecido en el numeral 6.1 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020[89], limitando de esta manera la aplicación de penalidad por mora en perjuicio de la Entidad.

 Asimismo, a un día del vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, emitió la opinión legal n.° 052-2019-MDSJB/GAJ de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 46)**, con la cual admitió y respaldó a favor del Contratista la aprobación de la solicitud de suspensión de Obra que se extendió por 34 días, a pesar que esta resultaba innecesaria e incongruente, toda vez que la ejecución de la misma ya se encontraba al límite de su conclusión[90], advirtiéndose como parte del sustento de su pronunciamiento, el oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC[91] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 43)**, sobre paralización de la Obra dado que no contaría con el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), sin embargo, no tuvo en cuenta la Resolución Directoral n.° 299-2018-DDC-AYA/MC de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 48)**, con el cual la Obra contaba con un PMA aprobado, siendo además que, tres días después, la Entidad recibió el oficio n.° 00473-2019-DDC AYA/MC[92], de 15 de marzo de 2019, donde se precisó que no se considere la paralización de la Obra, el cual no fue considerado, permitiendo la inaplicación de penalidad, siendo que, con los hechos descritos, en su totalidad ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 248 290,95.

 Con el hecho precisado trasgredió el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[93], 133°, 134° y 153; Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018[94] **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)**, CLÁUSULA SEXTA, CLÁUSULA SÉPTIMA y CLAUSULA DECIMO QUINTA.

[87] Mediante asiento n.° 199 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 36)**, en el cual se precisó:
"Asiento n.° 199 de la supervisión de obra 16/02/19:
1.- El día de hoy no se labora, terreno sigue saturado y fangoso por lluvias torrenciales en toda la región, la obra esta fangosa y resbaloso.
2.- Se tomará en cuenta para una 2da ampliación de plazo, art. 169 del RLCE.
3.- Se solicita registro Hidrológico al Gobierno Regional" (Énfasis agregado).

[88] Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Ayacucho, por desastre debido a intensas precipitaciones pluviales.

[89] Emitido por el experto de la Comisión de Control

[90] Conforme se establece en el numeral 6.3 del informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por el experto de la Comisión de Control.

[91] Emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho, el día 14 de marzo de 2019.

[92] Emitido por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho

[93] de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017

[94] Suscrito entre el Contratista y la Entidad

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal n.° 022-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, conforme el siguiente detalle: artículo 41° "La Gerencia de Asesoría, es el órgano responsable de asesorar legalmente al Alcalde, Gerente Municipal y demás servidores públicos de la Municipalidad, dentro de las funciones establecidas, para que los actos propios de la gestión edilicia se enmarquen dentro de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente.", artículo 43° "Son funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica" numeral 1 "Brindar asesoramiento jurídico – legal al Despacho de Alcaldía y al Gerente Municipal en asuntos propios de la función, así como los demás servidores públicos de la Entidad cuando corresponda, a través de la emisión de informes legales.", y numeral 5 "Asesorar la correcta aplicación de normas legales de cumplimiento obligatorio de la Municipalidad, indicando en forma oportuna de estas a las diversas unidades de la Entidad."

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se describe a continuación: Acápite 8.4.1. "Perfil del puestos de la Gerencia de Asesoría Jurídica", de la "MISIÓN DEL PUESTO" del Gerente de Asesoría Jurídica que establece "Planear, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades de asesoría legal administrativa de la Municipalidad, sobre la base de la adecuada interpretación de las normas legales", y las "FUNCIONES DEL PUESTO" numeral 1 "Brindar asesoramiento jurídico – legal al Despacho de Alcaldía y al Gerente Municipal en asuntos propios de la función, así como los demás servidores públicos de la Entidad cuando corresponda, a través de la emisión de informes legales.", numeral 5 "Asesorar la correcta aplicación de normas legales de cumplimiento obligatorio de la Municipalidad, indicando en forma oportuna de estas a las diversas unidades de la Entidad."

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Ernesto Plejanov Bautista Ayala, identificado con DNI n.° 28590818, Gerente de Infraestructura Pública de la Entidad, periodo de gestión del 6 de julio al 31 de diciembre de 2018, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2018-MDSJB/GM de 5 de julio de 2018, y concluyendo su designación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2018-MDSJB/GM de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, quien no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos a pesar de haber sido notificado el 24 de setiembre de 2020.

Al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se concluye que su participación en los hechos persiste, ya que el citado funcionario, durante la ejecución de la Obra, omitió realizar los trámites tendientes al cobro de otras penalidades respecto a la ausencia del Residente, que fue comunicado a la Entidad mediante oficio n.° 583-2018-VIVIENDA-OAC-CAC/AYACUCHO[95] de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 50)**, y que fue comunicado con memorando n.° 316-2018-MDSJB/GM de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 51)**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, asimismo, con carta n.° 042-2018-MDSJB-GIP/COOR-RIGO[96] de 5 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 52)** se recomendó la aplicación

[95] Del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Sede Ayacucho, en cual se remitió a la Entidad el Informe n.° 065-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-gtorres de 24 de octubre de 2018, denominado "Informe de Monitoreo del Proyecto con Código SNIP N° 177244 de fecha 19.10.2018", que fue elaborado y suscrito por la Ing. Giovanna Torres Altamirano, especialista de asistencia técnica de la unidad de gestión territorial-PNSU, que precisa en su en sus "**V. CONCLUSIONES**", numeral "5.4 **La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, toma conocimiento de la ausencia del Residente en la Obra**, cuya permanencia deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en su Artículo N° 154 y en el CONTRATO N° 126-2018-MDSJB/AYAC." (Énfasis agregado)

[96] Elaborado por el Coordinador del Proyecto Ing. Rodrigo I. Gómez Olivares, mediante el cual remitió, al Ing. Ernesto Bautista Ayala gerente de Infraestructura Pública, la "Valorización de obra N° 1 correspondiente al mes de octubre del 2018", precisando: "IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.- (...) 4. Se deja constancia que EL DIA 19.OCT.2018 LA AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA consignadas en las Actas de Monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

de penalidad por ausencia del Residente de obra correspondiente al 19 de octubre de 2018, conforme al Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC del 24 de setiembre de 2018[97] **(Apéndice n.° 4,Anexo n.° IT - 2)**, penalidad que asciende a S/ 4 965,82, sin embargo, no se evidencia trámite alguno, por lo que omitió que este sea cobrado por la Entidad.

Con el hecho precisados trasgredió la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[98], artículos 9°; el Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF[99], artículos 134° y 154°, Contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC **(Apéndice n.° 4, Anexo n.° IT - 2)** de 24 de setiembre de 2018[100], CLÁUSULA SÉPTIMA y CLAUSULA DECIMO QUINTA.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por el artículo 1° de la Ordenanza Municipal n.° 022-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, conforme el siguiente detalle: artículo 74° "La Gerencia de Infraestructura Pública, es el órgano de generar condiciones territoriales con obras e infraestructura pública que promuevan el desarrollo económico, social y medio ambiental del territorio, en coordinación con los órganos competentes de la Municipalidad", artículo 76° "Son funciones de la Gerencia de Infraestructura Pública" numeral 4 "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)" y numeral 11 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por autoridad superior".

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Perfiles de Puestos de la Entidad, aprobado por el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 429-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 13),** conforme se describe a continuación: acápite 8.6.1. "FUNCIONES DEL PUESTO" del Gerente de Infraestructura Pública, establecidas en numeral 4 "Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, sea que lo realice directa o indirectamente conforme a la normatividad vigente en materia presupuestal y de contrataciones. (...)", y numeral 11 "Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado a Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

CAC – Ayacucho, remitido a la Entidad con oficio N° 583-2018-VIVIENDA-OAC-CAC/AYACUCHO. Por consiguiente, **se recomienda la aplicación de la penalidad de la CLAUSULA DECIMO OCTAVA del ContratoN° 126-2018-MDSJB/AYAC L.P. Penalidad a ser considerada en la Valorización** o en la Liquidación del Contrato de Obra".(Énfasis agregado)

[97] Específicamente el numeral 10 de la "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA".

[98] Publicada el 11 de julio de 2014, y modificada con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017.

[99] de 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017

[100] Suscrito entre el Contratista y la Entidad

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad favorecieron al Contratista, con la aprobación de la ampliación de plazo n° 2 por un periodo de tiempo injustificado, pese a que no cumplía con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones y cuando la ejecución de la obra debía culminar; asimismo, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por 34 días que no correspondía, limitando la aplicación de penalidad por mora, así también no consideraron la aplicación de otras penalidades en las que incurrió el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 299,73", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad favorecieron al Contratista, con la aprobación de la ampliación de plazo n° 2 por un periodo de tiempo injustificado, pese a que no cumplía con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones y cuando la ejecución de la obra debía culminar; asimismo, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por 34 días que no correspondía, limitando la aplicación de penalidad por mora, así también no consideraron la aplicación de otras penalidades en las que incurrió el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 299,73", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

TERCEROS PARTÍCIPES

El Contratista "Consorcio Nueva Esperanza"[101], representado por la señora Maura Infanzón Bellido, identificada con DNI n.° 28287105; que en la ejecución de la Obra incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-2)**, así como la normativa de contrataciones del Estado.

La Empresa Supervisora TELIZCRO S.R.L., representado por su Gerente General Sr. Severo Teccsi Lizarbe, identificado con DNI n.° 25767391, que incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato n.° 209-2018-SEDA-AYACUCHO/G.G. de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice 4, Anexo n.° IT-3)**, así como la normativa de contrataciones del Estado.

[101] Consorcio Nueva Esperanza con RUC n.° 20603570546, integrado por los siguientes consorciados:

- **ESTUDIO CRECIMIENTO Y EJECUCION S.R.L.** con RUC n.° 20534637544, con domicilio legal en el Pasaje Montevideo n.° 105 del distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho, debidamente representado por su Gerente General el Sr. Rubén Ñahue Rimache, identificado con DNI n.° 44265630. El Consorciado tiene una participación del 40%.
- **CESAR HUAMÁN QUISPE** con DNI n.° 28273244 y con RUC n.° 10282732446, con domicilio legal en el Jr. Venezuela n.° 215 del distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho. El Consorciado tiene una participación del 15%
- **H.V.V. INDINGCONST E.I.RL.** con RUC n.° 2057646589, con domicilio legal en la Urb. Progreso Mz. "C", Lote 11 del distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho, debidamente representado por su Gerente General la Sra. Marisol Valenzuela Flores, identificada con DNI n.° 41475487. El Consorciado tiene una participación del 15%.
- **WILLIAM SALVATIERRA VEGA** con DNI n.° 28591004 y con RUC n.° 10285910043, con domicilio legal en la Av. Nicaragua n.° 185 del distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho. El Consorciado tiene una participación del 30%.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, se formulan las conclusiones siguientes:

La Empresa Supervisora, el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica, cada uno en su turno, admitieron, respaldaron, viabilizaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 2, pese a que esta no cumplía con lo dispuesto en el artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la no afectación de la ruta crítica de la Obra y la ausencia de anotación de inicio y fin de la causal invocada, hecho que cabe recalcar fue determinado por el Jefe de Supervisión, así como el hecho de que para la determinación de la ampliación de plazo, no se exigió la presentación del registro hidrológico del Gobierno Regional de Ayacucho según lo requerido por el mismo Jefe de Supervisión; dejando de lado que en tres días no se presentaron precipitaciones pluviales, y sin haber considerado que las anotaciones del Residente en el cuaderno de obra evidenciaban que el Contratista continuó ejecutando trabajos durante el periodo considerado para la ampliación, además de haber adjuntado para dichos efectos un decreto supremo que resultaba inaplicable al caso; con lo que se reconoció tres días de ampliación de plazo injustificados a favor del Contratista permitiéndole así extender el plazo de ejecución contractual y limitando la aplicación de la correspondiente penalidad por mora ascendente a S/ 30 279,39 en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, se tiene que en el mes de febrero de 2019 el Contratista valorizó (valorización n.° 5) un avance acumulado superior al de la valorización final de la Obra, por lo que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 tramitada y viabilizada por la Empresa Supervisora, el Jefe de Supervisión, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras resultaba innecesaria e improcedente por cuanto no se afectó la ruta crítica de la Obra; sin embargo, en el mes de abril de 2019 se aprobó la valorización n.° 7 (negativa), por S/ -88 547,41[102] que representa un avance mensual negativo por 3,57%[103], constituyendo un documento contradictorio e incongruente con la naturaleza de la contratación bajo el sistema de precios unitarios donde únicamente se valorizan los metrados realmente ejecutados, evidenciándose con ello que las valorizaciones acumuladas a la valorización n.° 5 permitieron el pago de S/ 202 737,63 a favor del Contratista por metrados que no se ejecuron en su oportunidad; por lo que, la Empresa Supervisora, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública y el Ing. Antonio Loayza Yañez sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al margen de velar por la correcta ejecución de la Obra, habrían aceptado, tramitado y viabilizado la citada valorización pese a que esta reflejaba una gestión irregular de las valorizaciones de obra, a favor del Contratista, siendo esta finalmente aprobada por la Entidad.

De igual manera, La Empresa Supervisora, el Gerente de Infraestructura Pública, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente de Asesoría Jurídica, el 14 de marzo de 2019, es decir a un (1) día del vencimiento del plazo de ejecución contractual, respectivamente, avalaron y viabilizaron la aprobación de la solicitud de suspensión de plazo presentada por el Contratista. Consecuentemente, el mismo día el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente de Infraestructura Pública y la Gerente Municipal, suscribieron el "ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA", a pesar que esta resultaba innecesaria e incongruente toda vez que la ejecución de la Obra ya se encontraba al límite de su conclusión, tomando como fundamento supuestas precipitaciones pluviales, las mismas que fueron desvirtuadas por los reportes la Estación Hidrometeorológica INIA CANAN, así como la supuesta paralización de obra dispuesta por la Sub Dirección Desconcentrada de Cultura – Ayacucho por supuestos incumplimientos normativos, que fue desestimada por la misma instancia al haber advertido un error material en su emisión.

[102] Aprobado por la Empresa Supervisora con carta n.° 86-2019-TELIZCRO STL/GG, ingresado a la Entidad el 24 de mayo de 2019, y derivado a la Gerencia de Infraestructura Pública, en la carta se adjuntó el informe de supervisión n.° 096-2019-TELIZCRO SRL, en el rubro de conclusiones señala: "El monto valorizado del mes de abril 2019 de la valorización n.° 7 es de S/. -88,547.41 incluye I.G.V. el cuál es la sinceración de las valorizaciones anteriores el cual se tendrá que restar en la siguiente valorización, esta supervisión recibió con fecha 05 de mayo del 2019 la valorización del contratista".

[103] Advirtiéndose un avance acumulado menor al mes anterior (Febrero-2019) de 80,92%.

En tal sentido, la referida suspensión se extendió por 34 días, por la supuesta presencia de precipitaciones pluviales, las mismas que también fueron desvirtuadas por los reportes de la Estación Hidrometeorológica INIA CANAN, donde se puede advertir que durante dicho periodo, 22 días no registraron precipitaciones pluviales y que de ellos 16 fueron consecutivos; evidenciándose así que, el Ing. Alberto Malca Oré gerente de Infraestructura Pública, el Ing. Antonio Loayza Yañez, sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, incumpliendo sus funciones de monitorear y supervisar la ejecución de la obra, al igual que el Abog. Yury Bladimir Guillen Castro gerente de Asesoría Jurídica y la Econ. Ana Isabel Mendieta Callirgos gerente Municipal, en un actuar contrario a los intereses de la Entidad, respectivamente, admitieron, recomendaron, viabilizaron y acordaron, a favor del Contratista una suspensión del plazo de ejecución que no correspondía, permitiendo además que esta se extendiera injustificadamente por 34 días, por lo que, la culminación de la Obra fue aplazada afectando su finalidad pública y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 248 290,95.

Asimismo, se evidencia que la Empresa Supervisora y el Jefe de Supervisión, no comunicaron la ausencia del Residente de obra advertida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, situación que no recibió mayor trámite por parte del Gerente de Infraestructura Pública; asimismo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al momento de viabilizar la aprobación de la liquidación final de obra, y pese a existir documentación que advertía sobre la ausencia del Residente, no realizó ninguna observación, inaplicándose penalidades al Contratista por dicho motivo, contraviniendo así el numeral 10 de la Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, (otras penalidades) establecidas en el Contrato, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 965,82.

Finalmente, los miembros del Comité de recepción de obra, el gerente de Infraestructura Pública (Presidente); el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos (1er Miembro) y el Subgerente de Contabilidad (2do Miembro), no consideraron la aplicación de otras penalidades al Contratista pese a que este incumplió los términos del Contrato, al no haber realizado la eliminación de desmonte de obra y el mantenimiento de la misma respecto a la no reposición del poste de alumbrado público dañado por la maquinaria de la Obra en el plazo contractual, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 139 042,96.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Entidad, comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios de la Entidad favorecieron al Contratista, con la aprobación de la ampliación de plazo n° 2 por un periodo de tiempo injustificado, pese a que no cumplía con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones y cuando la ejecución de la obra debía culminar; asimismo, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por 34 días que no correspondía, limitando la aplicación de penalidad por mora, así también no consideraron la aplicación de otras penalidades en las que incurrió el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 299,73" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3 Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4 Informe técnico n.° 01-2020-MPH/OCI-REQM de 23 de setiembre de 2020.

Anexo n.° IT- 1 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 076-2018-MDSJB/ALC de 5 marzo de 2018, aprueba la actualización del presupuesto del Expediente Técnico para la ejecución del saldo de obra.

Anexo n.° IT- 2 : Fotocopia autenticada del contrato n.° 126-2018-MDSJB/AYAC de 24 de setiembre de 2018, celebrado entre la Entidad y el Contratista.

Anexo n.° IT- 3 : Fotocopia autenticada del Contrato n.° 209-2018-SEDA-AYACUCHO/GG de 28 de setiembre de 2018, celebrado entre SEDA-Ayacucho y la Empresa Supervisora.

Anexo n.° IT- 4 : Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 12 de octubre de 2018.

Anexo n.° IT- 5 : Fotocopia autenticada del acta de inicio del plazo de ejecución de obra de 12 de octubre de 2018.

Anexo n.° IT- 6 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1227 del adelanto directo (10%).

Anexo n.° IT- 7 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1328 del adelanto de materiales (20%).

Anexo n.° IT- 8 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1427 por valorización n.° 1 (del 12 al 31 de octubre de 2018), que incluye Orden de Servicio n.° 873, constancias de transferencias de pago mediante transferencias electrónicas, depósito en cuenta corriente en cheque y depósito de detracción.

Anexo n.° IT- 9 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 1628 por valorización n.° 2 (del 1 al 30 de noviembre de 2018), que incluye Orden de Servicio n.° 921, constancias de pago y depósito de detracción.

Anexo n.° IT- 10 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 177 por valorización n.° 3 (del 1 al 31 de diciembre de 2018), que incluye Orden de Servicio n.° 0192, constancias de pago y depósito de detracción.

Anexo n.° IT- 11 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 103 por valorización n.° 4 (del 1 al 31 de enero de 2019), que incluye Orden de Servicio n.° 0104, constancias de pago y depósito de detracción.

Anexo n.° IT- 12 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 64-2019-RL/MIB de 28 de febrero de 2019 (que adjunta el informe n.° 034-2019-WYA/R.O.), mediante la cual el Contratista remite a la Empresa Supervisora la valorización n.° 5 del mes de febrero de 2019.

Anexo n.° IT-13A: Fotocopia autenticada de la carta n.° 38-2019-TELIZCRO STL/GG de 4 de marzo de 2019, mediante cual la Empresa Supervisora remitió a la Entidad el Informe mensual n.° 5.

Anexo n.° IT-13B: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos de Trámite Documentario 2019 – Libro n.° 2 (folios 342 y 343) y de la Gerencia de Infraestructura Publica – Registro de Documentos Año 2019 – Tomo I (folios 78-79).

Anexo n.° IT- 14 : Fotocopia autenticada del informe 035-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 13 de marzo de 2019.

Anexo n.° IT- 15 : Fotocopia a autenticada del Comprobante de pago n.° 169 por valorización n.° 5 (del 1 al 28 de febrero de 2019), que incluye Orden de Servicio n.° 0167, constancias de pago y depósito de detracción.

Anexo n.° IT- 16 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 82-2019-RL/MIB de 5 de mayo de 2019, (que adjunta el informe mensual n.° 7) mediante el cual el Contratista remitió a la Empresa Supervisora la valorización n.° 7 del mes de abril de 2019.

Anexo n.° IT- 17 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 86-2019-TELIZCRO STL/GG, recibido por la Entidad el 24 de mayo de 2019, se adjunta Informe de Supervisión n.° 096-2019-TELIZCRO SRL de 5 de mayo de 2019, mediante la cual la Empresa Supervisora remite a la Entidad la valorización n.° 7.

Anexo n.° IT- 18 : Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2019-MDSJB-GIP-CP/JMT (Observaciones de la valorización n.° 7), recibido el 29 de mayo de 2019 por la Gerencia de Infraestructura Pública de la Entidad.

Anexo n.° IT- 19 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 024-2019-MDSJB-GIP/AYAC de 30 de mayo de 2019.

Anexo n.° IT- 20 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 221-2019-TELIZCRO STL/GG de 7 de junio de 2019 (Absolución de observaciones de la valorización n.° 7).

Anexo n.° IT- 21 : Fotocopia autenticada del Comprobante de pago 1035 y 1147 de la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 (del 18 al 29 de abril de 2019), que incluye Orden de Servicio n.° 0699 y 0693, constancias de pago y depósito de detracción.

Anexo n.° IT- 22 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 055-2019-MDSJB/GM, de 19 de febrero de 2019, que declara procedente la ampliación de plazo n.° 1 por veinte (20) días calendarios.

Anexo n.° IT- 23 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2019-MDSJB/GM de 11 de marzo de 2019, que declara procedente la ampliación de plazo n.° 2 por quince (15) días calendarios.

Anexo n.° IT- 24 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 064-2019-MDSJB/ALC de 14 de marzo de 2019, que aprueba la suspensión de plazo de ejecución.

Anexo n.° IT- 25 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2019-MDSJB/GM de 2 de mayo de 2019, que declara procedente la ampliación de plazo n.° 3 por doce (12) días calendarios.

Anexo n.° IT- 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2019-MDSJB/ALC de 16 de mayo de 2019, conformación del comité de recepción de obra.

Anexo n.° IT- 27 : Fotocopia autenticada del "Anexo n.° 05S ACTA DE OBSERVACIONES DE OBRA CON FINES DE RECEPCION DE OBRA" de 27 de mayo de 2019.

Anexo n.° IT- 28 : Fotocopia autentificada del "Acta de Verificación y Recepción del Proyecto" de 21 de junio de 2019.

Anexo n.° IT- 29 : Fotocopia autenticada del informe n.° 177-2019-MDSJB/GM-SGSLO y sus antecedentes de 7 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras recomienda la aprobación de la liquidación del contrato de obra.

Anexo n.° IT- 30 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 269-2019-MDSJB/AYAC de 25 de octubre de 2019, se aprueba la liquidación del contrato de obra.

Anexo n.° IT- 31 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 61-2019-RL/MIB de 26 de febrero de 2019, que adjunto el informe n.° 33-2019-WYA/R.O. y anexos, mediante la cual el Contratista solicitó la ampliación de plazo n.° 2 a la Empresa Supervisora.

Anexo n.° IT- 32 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 29-2019-TELIZCRO/STL-RL de 27 de febrero de 2019, mediante la cual la Empresa Supervisara remitió opinión sobre la ampliación de plazo n.° 2 a la Entidad.

Anexo n.° IT- 33 : Fotocopia autenticada del informe n.° 029-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 4 de marzo de 2019, mediante el cual la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras recomienda la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.

Anexo n.° IT- 34 : Fotocopia autenticada del informe n.° 067-2019-MDSJB-GIP/AMO de 4 de marzo de 2019, mediante el cual la Gerencia de Infraestructura Pública recomienda la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.

Anexo n.° IT- 35 : Fotocopia autenticada de la opinión legal n.° 047-2019-MDSJB/GAJ de 11 de marzo de 2019, mediante el cual opina procedente la ampliación de plazo n.° 2 por 15 días.

Anexo n.° IT- 36 : Fotocopia autenticada del cuaderno de obra con las anotaciones del Residente de obra y Jefe de Supervisión de los asientos n. os 17 (cuaderno de obra n.° 1) y del 191 al 259 (cuaderno de obra n.° 2).

Anexo n.° IT- 37 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 011-2020-MPH/OCI-CE1 de 17 de agosto de 2020, solicitando la programación PERT-CPM vigente y se reiteró con oficio n.° 021-2020-MPH/OCI-CE1 de 25 de agosto de 2020.

Anexo n.° IT- 38 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 050-2020-GRA-GRI-SGO/OCA de 10 de marzo de 2020, mediante el cual se adjunta el registro de precipitación diaria (mm) del mes de febrero, marzo y abril del 2019 de la estación INIA CANAN.

Anexo n.° IT- 39 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 402-2020-GRA/GG-GRI-SGO-OCA de 26 de agosto de 2020, interpretación de precipitación 0,00mm.

Anexo n.° IT- 40 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 69-2019-RL/MIB de 13 de marzo de 2019, el Contratista solicita la suspensión de plazo y adjunta Informe n.° 036-2019-CONSORCIO NUEVA ESPERANZA/WYA-RO de 13 de marzo de 2019 con anexos: copias del cuaderno de obra, copia del Decreto Supremo n.° 036-2019-PCM y copia del pronóstico de SENAMHI (valido del 11 al 20 de marzo de 2019).

Anexo n.° IT- 41 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2019-TELIZCRO/STL-RL presentado el 14 de marzo de 2019, por la Empresa Supervisora a través del cual emite opinión favorable para la suspensión.

Anexo n.° IT- 42 : Fotocopia autenticada del "Acta de acuerdo de suspensión del plazo de ejecución de obra" de 14 de marzo de 2019.

Anexo n.° IT- 43 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 000448-2019/DDC AYA/MC de 12 de marzo de 2019, recibido por la Entidad el 14 de marzo de 2019, a través del cual el Ministerio de Cultura advierte ciertas afectaciones atribuibles a la ejecución de Obras y dispone paralización de la obra.

Anexo n.° IT- 44 : Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2019-MDSJB/GM-SGSLO de 14 de marzo de 2019, recomienda aprobar la suspensión de plazo.

Anexo n.° IT- 45 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 076-2019-MDSJB-GIP/AMO de 14 de marzo de 2019, recomienda aprobar la suspensión de plazo.

Anexo n.° IT- 46 : Fotocopia autenticada de la Opinión Legal n.° 052-2019-MDSJB/GAJ de 14 de marzo de 2019, declara procedente la suspensión de plazo.

Anexo n.° IT- 47 : Fotocopia autenticada del Informe de Gerencia Municipal n.° 76-2019-MDSJB/AYAC, de 14 de marzo de 2019, a través del cual se recomienda aprobación con acto resolutivo la suspensión de plazo.

Anexo n.° IT- 48 : Fotocopia autenticada del Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA) aprobado por la Resolución Directoral n.° 299-2018-DDC-AYA/MC de 19 de octubre de 2018 correspondiente al Expediente Saldo de Obra, y se adjunta la Resolución Directoral n.° 239-2016-DDC-AYA/MC de 3 de junio de 2016 que corresponde a la obra inicial.

Anexo n.° IT-49A: Fotocopia autenticada del oficio n.° 00473-2019-DDC AYA/MC de 15 de marzo de 2019 y sus anexos: fotocopia autenticada del informe n.° 000019-2019-EMM/DDC AYA/MC de 17 de enero de 2019, informe n.° 000051-2019-EMM/DDC AYA/MC de 18 de febrero de 2019 (fotocopia simple), Informe n.° 000033-2020-SDPCICII-MBA/MC de 2 de marzo de 2020 y oficio n.° 000437-2020-DDC AYA/MC de 3 de marzo de 2020.

Anexo n.° IT-49B: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos de Trámite Documentario 2019 – Libro n.° 2 (folios 42-43) y de la Gerencia de Infraestructura Publica – Registro de Documentos Año 2019 – Tomo I (folios 92-93).

Anexo n.° IT- 50 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 583-2018-VIVIENDA-OAC-CAC/AYACUCHO de 24 de octubre de 2018, que adjuntó el Informe n.° 065-2018/VMCS/PNSU/UGT/4.2.1-gtorres y comunica la ausencia del Residente de obra.

Anexo n.° IT- 51 : Fotocopia autenticada del memorando n.° 316-2018-MDSJB/GM de 26 de octubre de 2018, mediante el cual se derivó el oficio n.° 583-2018-VIVIENDA-OAC-CAC/AYACUCHO a la Gerencia de Infraestructura Pública para su atención.

Anexo n.° IT- 52 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2018-MDSJB-GIP/COOR-RIGO de 5 de diciembre de 2018, remitido al GIP donde el Coordinador de Proyectos recomienda la aplicación de penalidad por ausencia del Residente.

Anexo n.° IT- 53 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2020-MPH/OCI-CE1 de 17 de agosto de 2020 y reiterado con oficio n.° 022-2020-MPH/OCI-CE1 de 25 de agosto de 2020, requiriendo información del trámite de la carta n.° 042-2018-MDSJB-GIP/COOR-RIGO de 5 de diciembre de 2018, dirigido a la GIP, respecto a la penalidad por ausencia del Residente.

Anexo n.° IT- 54 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 80-2019-TELIZCRO STL/GG de 6 de mayo de 2019, la Empresa Supervisora comunicó a la Entidad la culminación de la Obra.

Anexo n.° IT- 55 : Fotocopia autenticada del informe n.° 072-2019-MDSJB/GM-SGSLO, recibido el 8 de mayo de 2019 por la Gerencia Municipal, mediante el cual la SGSLO comunica la Designación del comité de recepción.

Anexo n.° IT- 56 : Fotocopia autenticada del informe n.° 132-2019-MDSJB-GIP/AMO, recibido el 13 de mayo de 2019 por la Gerencia Municipal, mediante el cual la GIP recomienda designación de comité de recepción de obra.

Anexo n.° IT- 57 : Fotocopia autenticada del informe de Gerencia Municipal n.° 161-2019-MDSJB/AYAC de 15 de mayo de 2019, recomienda conformación del comité.

Anexo n.° IT- 58 : Fotocopia autenticada las Especificaciones Técnicas de las partidas de "Eliminación de material excedente" y el Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico del saldo de obra: "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho".

Anexo n.° IT- 59 : Fotocopia simple de la Sección Específica, Capitulo III-Requerimiento, ítem 3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico, de las Bases integradas de la Licitación Publica n.° 002-2018-MDSJB/CS publicadas en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

Anexo n.° IT- 60 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 365-2019-MDSJB-GIP/AMO de 16 de octubre de 2019, tramite de la liquidación de contrato de obra.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de las Cédulas de Comunicación n.os 001, 002, 003, 005 y 006-2020-CG/OCI-SCE-MPH, los comentarios o aclaraciones respecto a la irregularidad presentados por los señores (as) Ana Isabel Mendieta Callirgos, Alberto Malca Oré, Antonio Loayza Yañez, Percy Vega Gonzales, Yury Bladimir Guillen Castro, y la evaluación de los mismos por cada uno de los involucrados, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del Aviso de la Notificación al señor Ernesto Plejanov Ayala Bautista de 24 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MDSJB/AYAC de 2 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 254-2019-MDSJB/AYAC de 26 de setiembre de 2019, mediante el cual se designó y concluyó la designación, respectivamente, de señora Ana Isabel Mendieta Callirgos como gerente Municipal.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 03-2019-MDSJB/GM de 2 de enero de 2019, la Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-MDSJB/AYAC de 02 de enero de 2020 y la Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-MDSJB/AYAC de 30 de marzo de 2020., mediante el cual se designó al señor Alberto Malca Oré como gerente de Infraestructura Pública.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 26-2019-MDSJB/GM de 14 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 155-2020-MDSJB/ALC de 29 de mayo de 2020., mediante el cual se designó y concluyó la designación, respectivamente, del señor Antonio Loayza Yañez como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2019-MDSJB/GM de 20 de mayo de 2019 mediante el cual se designó al señor Percy Vega Gonzales como sub gerente de la sub Gerencia de Contabilidad y la Constancia de Baja de Trabajador – Formulario 1604-3 con fecha 18 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-MDSJB/AYAC de 2 de enero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 003-2020-MDSJB/AYAC de 2 de enero de 2020, mediante el cual se designó al señor Yury Bladimir Guillen Castro como gerente de Asesoría Jurídica.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 167-2018-MDSJB/GM de 5 de julio de 2018 y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 273-2018-MDSJB/GM de 31 de diciembre de 2018, mediante el cual se designó y concluyó la designación, respectivamente, del señor Ernesto Plejanov Bautista Ayala como gerente de Infraestructura Pública.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del Manual de Perfiles de Puestos, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 429-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 022-2017-MDSJB/AYAC de 28 de diciembre del 2017.

Ayacucho, 19 de octubre de 2020.

Walter Untiveros Cucho
Supervisor de la Comisión de Control

Franklin Bonifacio Villanueva
Jefe de la Comisión de Control

Raúl Ernesto Quispe Mitma
Experto de la Comisión de Control

Juber Paucar Alarcón
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 19 de octubre de 2020.

Blanca Ircañaupa Huamaní
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ana Isabel Mendieta Callirgos	28267123	Gerente Municipal	02/02/2019	01/10/2019	Designado	Parque San Juan Bautista N° 150, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.	Funcionarios de la Entidad favorecieron al Contratista, con la aprobación de la ampliación de plazo n° 2 por un periodo de tiempo injustificado, pese a que no cumplía con los requisitos exigidos en la normativa de contrataciones y cuando la ejecución de la obra debía culminar; asimismo, acordaron la suspensión del plazo de ejecución de obra por 34 días que no correspondía, limitando la aplicación de penalidad por mora, así también no consideraron la aplicación de otras penalidades en las que incurrió el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 392 299,73.		X	X
2	Alberto Malca Oré	28309220	Gerente de Infraestructura Pública	02/01/2019	Actualidad	Designado	Asoc. Villa los Warpas Mz. L, LT. 6, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.			X	X
3	Antonio Loayza Yañez	28308354	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	07/01/2019	01/06/2020	Designado	Jr. Micaela Bastidas N° 392, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.			X	X
4	Percy Vega Gonzales	28309729	Subgerente de Contabilidad	20/05/2019	18/09/2019	Designado	Urb. Jardin Azucena N° 193, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Huamanga, Ayacucho			X	X
5	Yury Bladimir Guillen Castro	28299487	Gerente de Asesoría Jurídica	02/01/2019	Actualidad	Designado	Jr. Santos Atahualpa N° 104, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.			X	X
6	Ernesto Plejanov Bautista Ayala	28590818	Gerente de Infraestructura Pública	06/07/2018	31/12/2018	Designado	Av. Cuzco N° 331, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° Jefe de Comisión M.P.H.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.H.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR M.P.H.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRECCION AYACUCHO

0065

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por IRCAÑAUP, HUAMANI Blanca FAU 20131378972
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2021 09:53:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Ayacucho, 31null de Marzo de 2021

OFICIO N° 000164-2021-CG/OC0362

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
TRAMITE DOCUMENTARIO
31 MAR 2021
Reg. N°: 01640 Folio.
Fecha: Hora 11:21
Recibido Por

Señora:
Maria Luz Palomino Prado
Alcaldesa
Municipalidad Distrital De San Juan Bautista-Huamanga
Jr. España N° 119
Ayacucho/Huamanga/San Juan Bautista

Asunto : Remito carátula del Informe de Control Especifico n.° 020-2020-2-0362-SCE

Referencia : Oficio n.° 000421-2020-CG/OC0362 de 20 de octubre de 2020.

Me dirijo a usted en mérito al documento de la referencia, mediante el cual se remitió a su Despacho el Informe de Control Específico N° 020-2020-2-0362-SCE "Ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado en los asentamientos humanos de nueva esperanza, héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles"; en dos (2) tomos con un total de mil quinientos cuarenta y nueve (1549) folios.

Al respecto, en el referido servicio de control específico, se consideró en el Sistema de Control Gubernamental - SCG como "Entidad sujeta a control" a la Municipalidad Provincial de Huamanga, por defecto; cuando lo que correspondía era consignar a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista – Huamanga.

En tal sentido, en coordinación con la Gerencia Regional de Control de Ayacucho, se ha realizado la modificación de la "Entidad sujeta a control" en el referido Sistema; por tal motivo, se procedió a imprimir la carátula actualizada de dicho informe, el mismo que se remite en dos (2) folios (para el tomo I y II, respectivamente), para su reemplazo en el Informe. Asimismo, precisar que los demás extremos del informe quedan incólumes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Blanca Ircañaupa Huamani
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(BIH/kjl)

Nro. Emisión: 00351 (0362 - 2021) Elab:(U65319 - 0362)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **URWJWLN**

91 AÑOS 1930 - 2021

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por IRCAÑAUPA HUAMANI Blanca FAU 20131378972
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-10-2020 10:16:58 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Ayacucho, 20 de Octubre de 2020

OFICIO N° 000421-2020-CG/OC0362

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
ALCALDIA
20 OCT 2020
Reg. N° 1677 Folios Folios 1549
Hora: 12:54 Firma:

Señora:
Maria Luz Palomino Prado
Alcalde
Municipalidad Distrital De San Juan Bautista-Huamanga
Jr. España N° 119
Ayacucho/Huamanga/San Juan Bautista

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 020-2020-2-0362-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 258-2020-MPH/OCI de 27 de julio de 2020.
: b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, correspondiente a la obra: "Ampliación de las Redes de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de Nueva Esperanza, Héroes de Arica, Mártires de la Paz, Las Lomas, Mirador, José Carlos Mariátegui y Albañiles del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho", con código SNIP N° 177244, periodo de 24 de setiembre de 2018 al 25 de octubre de 2019.

Al respecto, como resultado del citado Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2020-2-0362-SCE, el cual se le remite adjunto al presente en mil quinientos cuarenta y nueve (1549) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
BLANCA IRCAÑAUPA HUAMANI
MPH

Documento firmado digitalmente
Blanca Ircañaupa Huamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(BIH/jpa)

Nro. Emisión: 00051 (0362 - 2020) Elab:(U64074 - 0362)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HJKBPAL**